363/A-2

PROCESO DE INFANZONÍA: GACETO, JUAN

MONREAL DE ARIZA

1796

GOBIERNO DE ARAGON

t Apremio & oficio

77 A
55 5

Año de 1796 y 98

Expediente

del Ayuntam.to de Monzreal de Axisa. **Contra**

Juan Gacco y otros sobre q.e presen.ten sus Titulos de Infanzones.

3631/2

tolosana
Cotoxed.

Real Acu.do
Calat.d

Sco de Gov.no
Laborda

GOBIERNO DE ARAGON

J. M. J. Monzon. y Abril Año de 1796.

Civile.

a Instancia del Ayuntamiento del Lugar de Monzon

sobre.

Que los que se dicen Infanzones presenten sus legitimos titulos de su Nobleza.

Ciento treinta y seis marauedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En Dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto: que yo Victoria Bernad Catalina, y Joseph Perez Medel, Joseph Ubieto Arnedo, y Vicente Lozano Procuradores, y Juan de Cardiel Procurador Syndico General del Comun de este Lugar de Monreal de Ariza, estando Juntos en Ayuntamiento, sin reuocacion de los dezir Procuradores por Nosotros antes de hora constituydos, y nombrados: hazia de mueso Amos no sean grado, y cierta ciencia constituymos, y nombramos en Procuradores nuestros legitimos a todos los que Vos. - Juan.to Sanz de Labradores, y Vecinos de este Lugar, para que Juntos, o de por si nos defendays entodos, y cada vno delos Pleitos, asi Civiles, como Criminales, que al presente tenemos, y esperamos tener con qualesquiera Personas, o Personas, Cuerpos, Capitulos, Colegios, y Universidades, de qualquier estado, grado, o calidad sean, asi en demandando, como en defendiendo, ante qualesquiera Jueces competentes, Eclesiasticos, o Seculares, damosles como les damos

Vezina. y sobre Saneidad, de conuenia. reconuenir
replicar. y triplicar. y de hacer qualesquiera requi
simientos, pruebas, alegatos contra dichos; presentar
escritos. y escripturas. y quantos documentos. sean
necesarios; tachar pruebas, testigos, iurar Iuez, Es
cribano, y Notario: digan autos. y sentencias,
apelen de ellas, y las sigan en los tribunales
competentes, y passen en ánimas nuestras, la lid
tos. y juramentos, y hagan quantas
diligencias sean necesarias assi Judiciales, como
extrajudiciales, y las mismas que Nos tendriamos ha
riamos estando presentes, pues para todo
lo sobredicho con lo anexo. y dependiente, hauemos
libre. y general administracion. y relevacion en forma
les damos todo el poder que tenemos, se requiere
ges necesario, con facultad de poderlo substituir
en quien bien visto les fuere. y prometemos hauer
por firme. y seguro todo quanto fuere echo
por los dichos nuestros procuradores, y los sub
stituto, en su caso; y no reuocarlo jamas, ni en
tiempo alguno. y en cumplimiento obligamos
los bienes. y rentas de este Comun, assi muc

bles como sitios, hauidos. y por hauer. En testo de
lo sobredicho en el lugar de monreal de vrtiz á
diez y seis de mayo del año contado del Nacimiento
de nuestro señor Jesuchristo de mil, setecientos, nouen
ta y seis, siendo testigos Dn. Ramon Catalan medico,
y Ramon Vergara, vecinos de dicho lugar.



Sig.no de mi Jnfrascripto Escriuano de Rl. y
del Ayuntamt.o de este lugar de monreal de
vrtiz vecino del mismo, que a lo sobredicho fue
testigo fuí, et consé.

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como Por = a Justicia, Ayuntam.to y Vezinos del Sindico General del Reyno de Monreal de Ariza del Partido de Calatayud. Pres.te y en nombre de los mismos Pueblos, A V.S. con su mayor resp.to dicen: como habiendo recibido la orden, precon.al de V.S. de tres del corriente para el Juram.to, se hizo saber el auto de Intimados, preparan.do que solamente se esceptionan de este Decreto a los Nobles; han echo presente que Vicente Paco, vulgo Paco, y Juan Paco, naturales de este Pueblo, mueren que se reputan por Nobles, o Hijos-dalgo; para saber si tenian Egecutoria, Prema Sobreseria, o Inclusion en el Estado de tales. Sele hizo saber, presentasen los documentos legitimos para esceptionarlo del auto: En cuyo estado se mando. y el referido Vicente Paco, presento una Real Egecutoria dimanada ante el Justicia de Arag.n por Juan de Paco de Cuarante en el año de mil quinientos ochenta y tres, y asi mismo Cirio una Prema Sobreseria alcanzada por sus antecesores en el año de mil seis cientos sesenta y ocho; pero no manifiesto su Inclusion, ni la de su Padre, Abuelo, y quinto de su Bisabuelo. esta referida Real Egecutoria, y que los dhos

Julian. Sevian Sacco no manifestaron Documen
to alguno, como asi es verdad. que todos los
mozos desean, y estan prontos a sacrificar sus
vidas en Obsequio de Su Rey Nuestro Señor (Dios
le guie) pero desean, que si se dan Vicente, Julián
y Juan Sacco, no tienen como realm.te es asi
todos los Documentos correspondientes, para grad.
cionarse del sorteo; estan sujetos a el. como
los demas mozos del Estado Seneral; y para lo
no parece equitativo, que semejantes personas
apellidadas con el nombre de Hijos-dalgo, gocen
de esta Gracia sin legitima Causa. y hasta q.e
se verifique su Inclusion: por tanto = A.V.C. rendida
mente Suplican se digne mandar, que por hoy
y hasta que hagan notoria la Nobleza, se Incluyan
en la Coleccion, se les siga no sortear con los demas
mozos, que sobre hacer Justicia, recibiran demas
distinguido favor = otro Si: respecto de que Pedro Ca
thalina, y Manuel Perez son Viudos sin Hijos
y Vecinos de este Pueblo, y que la Real Orden
solo habla con los mozos = A.V.C. Suplican se digne
declarar si los Suso dichos estan sujetos al Sorteo
de que recibiran favor. Monzon de Aragon
tiembre diez de mil setecientos noventa y cinco = Juan Fun
dido = Juan Antonio Orquita = Dominge Sacco =
Theodoro Sanz = Pedro Ramon Pizado = Zaragoza
Dexato en dies de Junio de 1795 = Incluyanse sin perjuicio

de la Nobleza que puedan acreditar. Vicente, Julián, A
y Juan Sacco, legalmente todo Cerdaña. y
Manuel Perez: lo mandaron los Señores de la
al Vista de Portezuelo; y firmaron de que certifico =
Lazumbe = de Justicia = D.n de Carmen = Juan Lo
Vaca = Esp.no, y.t Juzgado de Albarracin =

concuerda con su Original, que queda en el libro de Quintas,
a que me remito, de que certifico yo Isidro Orquita Esc.no
de S. M. y del Ayuntam.to de este Lugar de Monzon de
Aragon y en cumplim.to de lo mandado, doy el presente que
signo, y firmo en dho Lugar a diez y siete de mes de mil sete
cientos noventa y cinco.

En testim.o de verdad

Isidro Orquita

Quarcata marancois.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

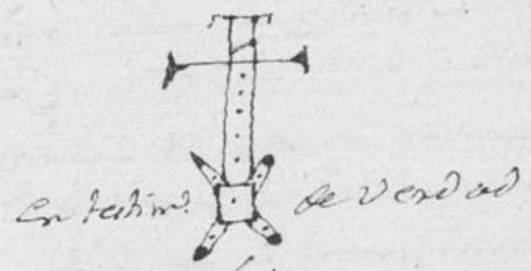
Quarcata marancois.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En el Lugar de Monreal de Ariza, y su Sala Capitular a diez y seis de Marzo de mil setecientos noventa y seis. Juntos, y congregados los Señores Manuel Cathalina, Josef Exea Alcalde, Josef Murillas Regidores, y Vicente Moron Diputados, y Franco Cathalina Procur. Syndico General de este Comun, para conferir, y tratar lo mas conveniente al Servicio de ambas Magestades: En dicho Ayuntamiento Procuraron Syndicó en nombre de su Comun se expuso: Que en el año proximo pasado de noventa y cinco, por la Justicia, y Ayuntamiento, y Syndico Procur. General, por sus Comitentes, en nombre de los mayores, se presentó a la Real Junta de Aposentos del Reyno, como no parecia Justo se eximieren del Sorteo de Quinta por el contingente de este Pueblo. Vicente Paco, Julian Paco, y Juan Paco, mayores de texar naturales de este Lugar, y que sin mas motivo que el apellidarse Nobles se querian escusar del Sorteo, sin tener los Documentos correspondientes, ni echa la Inclusion en su Suprema Infanzonia. Y que por la dha Real Junta de Aposentos por su decreto de diez de Junio de mil setecientos noventa y cinco, se mandó: Que se matriculen en el Sorteo, sin per

Fuero de la Nobleza, que puedan acreditar, como asi
resulta del Fuero Decreto; y atendiendo a que han en este
pueblo Juan Paco. Jose Paco Paco, Jose Paco Otella,
Antonio Paco, Domingo Paces Juan lo mesma, Pedro
Paces, Pedro Paces, Felipe Paces, Tomas Paco de Pas, Juan
Paco, Mariano Paco: Vecinos todos de este pueblo que
se titulan Infanzones, no obstante dho nobleza, presen-
tado en Instrumentos, Justificatiba de ello, y de legí-
tima Inclusion; y atendiendo a que el pueblo es corto,
sus Vecinos pobres, con pocas Caballerias, que es causa,
por donde pasa mucha Tropa; por cuia razon se hallan
muy agraviados sus Vecinos. y que asi mismo esta Comun
do este punto con personas de Integridad, y de Ciencia, y
Esperiencia; se juntaba, y juntó formalmente el Ayun-
tamiento, para que no acreditando los susodichos su pri-
vilegio de Nobleza, y legitima Inclusion, se les cargue a los
mismos, con Alojamiento, Bagages, Derechas, y demas car-
gos con que contribuien los Vecinos del Estado General;
y que en el Caso de que el Ayuntamiento no condescen-
diere con tan Justa pretension, se le diese Testimonio
para acudir a la Superioridad en defensa de dho Drho
del Comun: Y oido por dhos Señores, y en vista de lo acor-
dado por la Real Junta de Agravios del Reyno de la
Fuller pretension del Syndico Procurador, y que los
Vecinos arriba nombrados carecen de Mexico, para q.
se les guarde el Fuero de Nobleza; todos conformes
acordaron, que se nombre Procurador, que defien-
da este Comun, pidiendo en Justicia, que los Vecinos
arriba referidos contribuian en los Bagages, Alo-
jamientos, Derechas, y demas que dicha, no presentan-
do el Ayuntamiento los Titulos de la imaginada In-
famonia, y que a este efecto se exactiguen quan-
tas diligencias sean necesarias en Justicia. Asi lo
acordaron y firmaron dijeron que Superiores de dhos Señores
de que Yo el Escribano doi fe= Manuel Carbalina=
Jose Perez= Jose Otella Pedro= Juan. Carbalina=
ante mi= Pedro Enguita=

concuerda con su Original, que queda por ahora en mi poder y
oficio, a que me remito, y en cumplim.to de lo mandado, doi
el presente, que signo, y firmo en este lugar de Monreal de Ariza
a diez y seis de Mayo de mil setecientos, veinte y seis.



En testimo de verdad

Pedro Enguita

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Quarenta maravedis.

Mazzo 18

7

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Fs. Phelipe Sanz Vecino de este Lugar, en nombre, y como Procurador legitimo que sô el Ayuntamiento del mismo de quien tengo, y presento Poder, y del Pueblo ante V. parezco, y en la mejor forma digo: Que por el Ayuntamiento, y Procurador Syndico General de este Pueblo, por sí, y en Nombre de dhos vezinos Pecheros en la Junta del año propimo pasado de setecientos noventa y cinco, se acordó en la Real Junta de Soriano que reside en Zaragoza, representando; que Vicente, Julian, Juan Paco, vezinos todos del mismo Pueblo, que se titulaban Nobles, ô Hijos-dalgo, intentaban Eximirse del Pecho, sin embargo de no haver presentado Titulos Justos, ni la Inclusion en la Clase de tales, y se concluio, pidiendo que por hazer, y hasta que presentaren los documentos Justificativos de su Nobleza, se Inclusion, se les Obligase al Pecho como todos los demas vezinos del Estado General, y asi se mando por la Real Junta de Apeos como consta del memorial, y Decreto que en devida forma, presento, y juro, y pido, que se me dbuelba Original dejando Copia Testimoniada dho en el Ynpediente: Que celebrando Ayuntamiento en el dia dos y seis del corriente mes de Enero, por Juan.co Cathalina Procurador Syndico General de este Pueblo se dió quexa de algunos vezinos, como Juan Paco, Tomas Paco Paraiza, Hugo Paco

Vitalla, Antonio Paco, Domingo Paco, Juan.to Mendoza, Isidro Paco, Julian Paco, Feluana Gomez, Viuda de Gaspar Paco, y Mariano Paco, Vecinos todos deste Pueblo, que se titular Infamones no obstante dho haver presentado la Ynstancia con la correspondiente Legitimidad de su calidad: Alegue el Pueblo en Contra, hallarse sus Vecinos con bocas Caballerias: Que el Carrascar por donde transita mucha Tropa, y que se hallan muy quarteados sus Vecinos, para que no acrehedándo los suyos el Privilegio de Nobleza, por legitima Ynclusion se les cargará ā los mismos con el Alojamiento, Bagages, Rechas, y demas Servicio con. contribuien los Vecinos del Estado General; y que en el caso degue el Ayuntam.to no condescendiese con dha pretension sele dese Testimonio conferente, para acudir ā la Superioridad en defensa delos Drō del Comun: Que visto por el Ayuntamiento el Decreto de la Real Junta de Aranda, y oido al Procurador Syndico General en Justicia, y que los Vecinos antes nombrados carecen de mérito para q. sele quarde el fuero de Nobleza; todos conformes acordaron que nombrando Procurador que defienda este Comun, pida en Justicia que los Vecinos antes nombrados contribuian con Bagages, Alojamiento, Rechas, y demas q.e guarda no presentando al Ayuntamiento los Titulos, de su Imaginada Infamonia, como asi resulta del acuerdo en su Virtud, practicado, que en dicha forma parezca, y pido que se me dreuelba original, para los efectos. que hasta alguna: Que siendo cierto como lo es que los Vecinos arriba nombrados, y que se Titulan Infamo

8

nes, y que intentan gozar del fuero de Nobleza, sin que tengan Instrumento que la califiquen, ni menos la Legitima Ynclusion como estan mandado; y atendiendo ā la Servidumbre que hadien los demas Vecinos del Pueblo con la mas portable carga de Alojamiento, y Bagages, como todo lo dho sucede, Rechas y demas Cargas que sufren los Vecinos del Estado General, que se puede dēir, que lo que se Titulan Nobles sin lo que menos mal pueden sufrir las referidas Cargas, y demas con cepiles; y atendiendo ā que se Tacuan deser Nobles sin lo debe justificar; pertanto=

A.V. pido y Suplico, que haviendo por presentado el dho Poder, el memorial y Decreto dela Real Junta de Aranda, y el acuerdo del Ayuntam.to se sirva mandar que lo se Lleuen Juan Paco, Jose Paco Garcia, Jose Paco Vitalla, Antonio Paco, Domingo Paco, Juan.to Mendoza, Isidro Paco, Julian Paco, La V.da de Gaspar Paco, y Mariano Paco, dentro de un breve termino presenten los Legitimos Documentos, por donde acrediten la Nobleza mentada, y su legitima Ynclusion, que lo haciendo asi q. carque con bagages, Alojamientos, Rechas y demas cargas delos Vecinos del Estado General, por ser todo conforme ā la buena administracion de Justicia, y que se me dreuelban originales el memorial, y Decreto dela Real Junta de Aranda, y el acuerdo del Ayuntam.to para los fines que convenga en Justicia, que pido con costas, Juro &c

Josef Izquierdo

Auto. Por presentada, con el Poder y documentos, que se citan; al

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Presente Dios sagrue copia testimoniada del memorial, y decreto de la Md Junta de Govierno del presente Juzgo, y del Acuerdo del Ayuntamt, y poniendo vra, y obe en el Expediente, devuelvase los Originales a esta Parte. Assi lo proveyó, y mandó el Sr Manuel Cathalina Mag de Rioseco de esta Villa de Medinal de Ribera en el á diez dels de marzo de mil, setecientos, noventa y seis. de que doi fee.

Manuel Cathalina rubd

Ante mi
Isidro Capacita

Auto. En el Lugar de Medinal de Ribera, á diez de Abril de mil setecientos, noventa y seis, el Sor Manuel Cathalina, Mag de Rioseco, en vista de las Diligencias, que anteceden y respecto de que el Juez Lego, por ante mi el Escno dijo: le remitan al Procr Dn Joaquin Aparicio Abogado de los Reales Consejos para con su Acuerdo proceder. Assi lo proveyó, mandó, y firmó su merced, de que doi fee.

Manuel Cathalina rubd

Ante mi
Isidro Capacita

Dictamen:

Visto por el termino de tercero dia á Juan Garcia, Josef Garcia Garcia, Josef Garcia Orilla, Antonio Garcia, Domingo Garcia, Franco Alcandora, Isidro Garcia, Julian Garcia, Feliciana Gomez viuda de Gaspar Garcia, y á Mariano Garcia, y lo evacuen por Abogado conocido, y con la mayor brevedad haga su comparecencia la Parte demandante: S. C. Meca 8 de Abril de 96

Dr Aag.n Lopez

Auto. En el Lugar de Medinal de Ribera, á diez de Abril de mil setecientos, noventa y seis, el Sor Manuel Cathalina, Mag de Rioseco, en vista de las Diligencias, que anteceden y respecto de que el Juez Lego, por ante mi el Escno dijo: le remitan al Procr Dn Joaquin Aparicio Abogado de los Reales Consejos para con su Acuerdo proceder. Assi lo proveyó, mandó, y firmó su merced, de que doi fee.

Manuel Cathalina rubd

Ante mi
Isidro Capacita

Dictamen:

Visto por el termino de tercero dia á Juan Garcia, Josef Garcia Garcia, Josef Garcia Orilla, Antonio Garcia, Domingo Garcia, Franco Alcandora, Isidro Garcia, Julian Garcia, Feliciana Gomez viuda de Gaspar Garcia, y á Mariano Garcia, y lo evacuen por Abogado conocido, y con la mayor brevedad haga su comparecencia la Parte demandante: S. C. Meca 8 de Abril de 96

Dr Aag.n Lopez

Auto. En el Lugar de Medinal de Ribera, á diez de Abril de mil setecientos, noventa y seis, el Sor Manuel Cathalina, Mag de Rioseco, en vista de las Diligencias, que anteceden y respecto de que el Juez Lego, por ante mi el Escno dijo: le remitan al Procr Dn Joaquin Aparicio Abogado de los Reales Consejos para con su Acuerdo proceder. Assi lo proveyó, mandó, y firmó su merced, de que doi fee.

Manuel Cathalina rubd

Ante mi
Isidro Capacita

Dictamen:

Visto por el termino de tercero dia á Juan Garcia, Josef Garcia Garcia, Josef Garcia Orilla, Antonio Garcia, Domingo Garcia, Franco Alcandora, Isidro Garcia, Julian Garcia, Feliciana Gomez viuda de Gaspar Garcia, y á Mariano Garcia, y lo evacuen por Abogado conocido, y con la mayor brevedad haga su comparecencia la Parte demandante: S. C. Meca 8 de Abril de 96

Dr Aag.n Lopez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de su Merced de Ribera, á ocho de Abril de mil setecientos, noventa y seis; el Señor Manuel Cathalina, Mag.d de Rioseco, habiendo Acordado de los Autos por ante mi el Escno dijo: se Comunique lo tratado por el termino de tercero dia, á Juan Garcia, Josef Garcia Garcia, Josef Garcia Orilla, Antonio Garcia, Domingo Garcia, Franco Alcandora, Isidro Garcia, Julian Garcia, Feliciana Gomez viuda de Gaspar Garcia, y á Mariano Garcia, vecinos de este Lugar, y lo evacuen por Abogado conocido, y con la mayor diligencia, haga su comparecencia la Parte demandante. Assi lo proveyó, mandó, y firmó su merced, de que doi fee:

Manuel Cathalina rubd

Ante mi
Isidro Capacita

Notificacion. En el Lugar de Medinal de Ribera á nueve de Abril de mil setecientos, noventa y seis, yo el Escno notifiqué, é hice saber el Auto, que antecede á Josef Capacita Garcia, Procr del Ayuntamt, en su Persona: doi fee.

Isidro Capacita

Obra. En el Lugar de Medinal de Ribera á once de Abril de mil setecientos, noventa y seis, yo el Escno notifiqué, é hice saber

el Abt.º que antecede á feliciana Gomez viuda de Gaspar Sanz en su Persona: doi fee.

Exprita

Obra.

Incontinenti yo el esr.º nobrigue, é hice saber el Abt.º que antecede á Juan Sanz, de esta vecindad, en su Persona: doi fee.

Exprita

Obra.

Al punto, yo el esr.º nobrigue, é hice saber el Abt.º que antecede á Joseph Sanz Abilla, en su Persona: doi fee.

Exprita

Obra

Inmediatamte yo el esr.º nobrigue, é hice saber el Abt.º que antecede á Antonio Sanz, en su Persona: doi fee.

Exprita

Obra.

Acto continuo, yo el esr.º nobrigue, é hice saber el Abt.º que antecede á Bartolomeo Sanz, en su Persona: doi fee: Enmdo Domin.º Valpa.

Exprita

Obra

Luego al punto, yo el esr.º nobrigue, é hice saber el Abt.º que antecede á Fran.º Mendoza en su Persona: doi fee.

Exprita

Obra.

Inmediatamte yo el esr.º nobrigue, é hice saber el Abt.º que antecede á Isidro Sanz, en su Persona: doi fee.

Exprita

Obra.

Al punto, yo el esr.º nobrigue, é hice saber el Abt.º que antecede á Mariano Sanz, en su Persona: doi fee.

Exprita

Obra.

En el Lugar de Morreal de Hijar á diez de Abril de mil setecientos, noventa y seis, yo el esr.º nobrigue, é hice saber el Abt.º que antecede á Julian Sanz, en su Persona: doi fee.

Exprita

Obra.

Al punto, yo el esr.º nobrigue, é hice saber el Abt.º que antecede á Joseph Sanz Garcia, en su Persona: doi fee.

Exprita

Doecientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En el nombre de Dios amen sea a todos manifiesto que nos=otros D.r Miguel Vallejo, D.n Joseph Sanz Mayor, D.n Joseph Sanz menor, D.n Mariano y D.n Vicente Sanz Hermanos, D.n Isidro, D.n Juan, D.n Domingo, y D.n Antonio Sanz, y D.ª Feliciana Sanz viuda de D.n Gaspar Sanz todos vecinos y residentes en esta dicha de Morreal todos juntos y cada uno de por sí, y de nuestros bienes, y por nuestros herederos y sucesores constituidos y nombrados, hacemos de nuestro buen grado y agrado, constituimos y nombramos por procuradores y mayordomo a dho D.n Vicente y D.n Joseph Sanz menor, a D.n Manuel Berges, y a D.n Tomas Gudal procuradores y causidicos de la Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza especial y expresamente, para que por nos otros y en nuestros nombres y representando nuestras propias personas, todos juntos y cada uno de por sí, y de nuestros herederos y sucesores y cada uno de ellos puedan intervenir é intervengan en todos y cada unos pleitos questiones peticiones y demandas así civiles como Criminales que al presente tenemos ó esperamos tener con qualesquiera Comunidades ó persona particular

el Abt.º que entiende á Felisiana Gomez, viuda de Gaspar Gaus en su Persona: doi fee.

Cpruita

Otra. Y incontinenti yo el esr.º nott.º hize saber, é hice saber el Abt.º que entiende á Juan Gaus, de esta Vecindad, en su Persona: doi fee.

Cpruita

Otra. Al punto, yo el esr.º nott.º hize saber é hice saber el Abt.º que entiende á Joseph Gaus Abilla, en su Persona: doi fee.

Cpruita

Otra. Inmediatamt.e yo el esr.º nott.º hize saber, é hice saber el Abt.º que entiende á Antonio Gaus, en su Persona: doi fee.

Cpruita

Otra. Acto continuo, yo el esr.º nott.º hize saber, é hice saber el Abt.º que entiende á Dotario Gaus en su Persona: doi fee: Enmdo. dorm.r: Valga=

Cpruita

Otra. Luego al punto, yo el esr.º nott.º hize saber, é hice saber el Abt.º que entiende á Fran.co Lucendo en su Persona: doi fee.

Cpruita

Otra. Inmediatamt.e yo el esr.º nott.º hize saber, é hice saber el Abt.º que entiende á Isidro Gaus, en su Persona: doi fee.

Cpruita

Otra. Al punto, yo el esr.º nott.º hize saber, é hice saber el Abt.º que entiende á Mariano Gaus, en su Persona: doi fee.

Cpruita

Otra. En el Lugar de Morreal de Riva á diez de Abril de mil setecientos, noventa y seis, yo el esr.º nott.º hize saber é hice la vos el Abt.º que entiende á Julian Gaus, en su Persona: doi fee.

Cpruita

Otra. Al punto, yo el esr.º nott.º hize saber, é hice saber el Abt.º que entiende á Joseph Gaus Gonzalo, en su Persona: doi fee.

Cpruita

Doscientos setenta y dos maravedis. 3o

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS- ANO DE MIL SETECIENTOS NO- VENTA Y SEIS.

En el nombre amen sea a todos mani.ª fiesto aquesto= otros Dn. Miguel Vallejo, Dn. Joseph Gaus Mayor, Dn. Joseph Gaus Menor, Dn. Mariano y Dn. Vicente Gaus Hermanos, Dn. Isidro, Dn. Juan, Dn. Domingo, y Dn. Antonio Gaus, y Da. Feliciana Gaus viuda de Dn. Gaspar Gaus todos vezinos y residentes en esta dicha de Morreal, todos juntos y cada uno de por sí in revocable, los otros Procuradores y por otro otorgante de la mejor constituidos y nombrados, ha otra demuy de mayor buen grado y cierta ciencia constituimos y nombramos en Procuradores y mayores a Dn. Vicente Gaus, y Dn. Joseph Gaus Menor, a Dn. Manuel Benz, y a Dn. Tomas Gudal Procuradores del Num.º de la Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza especial y expresamente, para que por nos otros y en nuestros nombres y en pres sentando nuestras propias personas, todos juntos y cada uno de por sí in solidum intervengan en todos y cada unos pleitos questiones peticiones y demandas así civiles como Criminales que al presente tenemos ó esperamos tener con qualesquiera Comunidades ó personas particulares de

...ylex estado grado y condicion sean de q en demanda
dando como en defendiendo ante quales quier q de
q en conpetente Eclesiastico ò Seglar Juez
mo les damos llena franca y bastante facultad
de conbenir reconbenir replicar dúplicar le-
ò leer conoscer y de hacer quales quiera ótras
mas notificaciones requerimientos y protesta-
ciones cattivas alegar contradictorios ape-
laciones y prosiguirlas y probar los dichos y
testimonios juramentos y todo los demas
en autos y diligencias judiciales y extrajudicia-
les q que en el ingreso y dilatado curso de los
pleitos puedan ocurrir y ofrecerse aunq.
sean tales que pidan nueva especial y mas
singular que aqui se expresa que el pre-
sente pues para dho fin y efecto damos
concedemos y atribuimos a dho nuestro Pro
curador y a cada uno de ellos todo nues-
tro poder cumplido qual le tenemos y
es necesario con facultad de poderlo

sustituir una ò mas bezes en la persona ò
personas que le parezca, revocando los sus
titutos ò sustitutos y nombrando otros demuebo,
de forma que por falta de ellos especial po-
der no deje de tener efecto quanto en virtud
de se obrare que todo prometemos y nos
obligamos, haber por firme y valedero y no
revocarlo ni contradecirlo en tiempo ni manera
alguna bajo obligacion que à ello hacemos
de todos nuestros bienes y rentas muebles y ra
ices havidos y por aber. Hecho
fue lo sobre dho en dho Lugar de Monzon de la
Ribera a diez y siete de Abril del año contado
del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de
mil setecientos noventa y cinco siendo testigos Benito
Sierra Justo y Antonio Lozano Vecinos de dho lu-
gar de Monzon de la Ribera

Sig[signo] no de mi Antonio Velez Pellejero Pub.co Real vecino
de La Villa de Ariza que a lo sobre dho presente
fue = Aprueuo los enmendados = dan = x = de = Cerrado

Abril 24 Quarenta maravedis. 82

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS. +

Dn. Josef Fauco Onilla en mi nombre, propio, i como apoderado D.ª Feliciana Gomez viuda D.n Gaspar Fauco, D.n Mariano Fauco, D.n Juan Fauco, D.n Josef Fauco Faxia, D.n Antonio Fauco, D.n Domingo Fauco, D.n Isidro Fauco, y D.n Julian Fauco, i D.n Vicente Fauco todos vecinos D el lugar D Alfamen D ante Jurisdicion ante D. nos parecemos, grabe, i criminalmente, D el D. Juan, i Catalina Alcalde, padre, i hixo Enguita, y Josef Enguita vecs D el mismo lugar D Alfamen D i primero lo Procurador dixo: Que estando yo mi poderdante pacifica posesion, i goce a nobleza, i demas exepciones g.s como tales se han conservado, de cuerpo inmemorial, los inviolados, Juan, Catalina sin mas autoridad, g.s Chg.s alcanza una jurisdicion pedanea aun conocim.to solo se estiende a juzgar hasta en la cuantidad a diez, i ocho s.s D plata, i hixo Enguita de propios mobiliario, en calidad D Procurador, no siendo del numero de la jurisdiccion, i su hermano Josef Enguita sirve como procurador D el Ayuntamiento D Monreal, han esforzado à constituir un nuevo juzgado, i formalizar autos, con el objeto de molestarnos, aung.e nunca pudieran sufrir el efecto de quebrantar nuestros privilegios, por no merecer su darse lugar ninguna atencion, ni su racional el concedido D tal, aung.e aparentan proceder, en virtud de comision de la

Real Junta de Agravios del, que parte Pueblo de
Tragon, caso de su cerca q.e niego debian hacer vue
stros con violencia, procedimientos debiendo saber
lo q.e nadie ignora, q.e el tratar, i dirimir asuntos
de semejante naturaleza es propio, i privativo de
la Real Audiencia con inhibicion de otro tribunal,
y q.e mal podia otorgar Juan, Catalina poder para
tratar dicha causa, q.e el mismo havia de seguir.

Pero como sus animos, delig.s, tiene como
fin, de elegir hace de Escribano siendo el unico de
el numero Antonio Gil domiciliado en esta Villa, q.e
solo puede actuar en los autos q.e ocurren en el jur
gado, i de el Suplicador, no solo terminare, a causam
y ante principales sesiones, sino amanifestar
ciento genero de sobervia sobre todos, no cubiertos
inconveniente de formar los referidos autos, q.e
en debida forma presento, i pido, mi mano en lu-
gar me alla absolucion de ello: para llevar adelante
su derecho, ni tampoco en cometer el muy feo delito
faltando a esperar a su Mag.d y usurpando las
facultades de la Real Audiencia: siendo estos esce-
sos delig.s mas detestables, q.e pueden executarse
sus autores, no pueden quedar impunes, i deleg
debe imponer lugar se acuerdan que sirva de
exemplo en lo sucesivo, mirando el delito como
nuebo, por lo q.e

A V. pido, y suplico me admita esta querella
dando por presentados los informes autos

y papeles q.e han motivo a ella, i proseguida justificacion
de hay firmas q.e convienen y reconociendo por Juan,
Catalina, del Cerro, y Pedro Enquita, i su hermano
Joseph Enquita, proceda la prision, i embargo de bienes delig.s
conducentes hasta, tener mitad, i aprehendimiento, q.e
corresponde, y hecho protesto acusarle, muy enforma
posicion de Justicia, q.e con otro pido juro, i para ello &a
otrosi Combiene a mi Pte. q.e el acusado ante quien se ha
otorgado el poder delig.s de su hechamerion teniendo
lo entendido lo incorpore en autos dando por presen-
tado, o certifique de su cerca, A V.d Suplico asi lo man
de en justicia, q.e pido ut supra &a

Liz.do Dr. Agustin de Palacios
(Fee. 16 rr Ens

otrosi Combiene a mi Pte. q.e el acusado se apremie a Isidro Enquita q.e
presente las demas diligencias q.e sobre el particular hacia obra
en atencion a q.e reme ha echo saber por dho Isidro pre-
sente los papeles, i autos en el termino de tercero dia A V.d
suplico lo mande asi en justicia q.e pido me sea &a

Palacios Dor Jose Paceo

Auto: Por presentados los informes autos, i papeles delig.s hace mencion la querella: admitese esta quanto ha lugar en dro; y a efecto de la Justificacion de firmas que menciona, comparezcanse a la Judicial presencia Mar. Catalina Isidro Enquita, y Joseph Enquita, vecinos del Lug.r de Monreal, al siguiente dia de como les sea hecha saber esta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA SEIS.

provid.ª por medio de despacho cometido al Sñr. de Sto
de dha Lugar: el Esp.no Antonio Gil y Tello
presente el poder ppd.º se hace relacion en el pri-
mer otrosi, como asi mismo las dilig.ª que hubiere mas
ordenadas para la prosecucion de la dha causa, y se
firme el segundo otrosi de la querella: asi lo mand.ª
dó y firmo el Sr. Dn Joseph Garcia, Abogado de los
Rs. Consejos, Alc.de Mayor de esta Villa de Ariza y
su Marquesado en ella y Abril veinte y
seis de mil setecientos noventa y seis de que
Doy fé= Entre lineas: vecinos del Lugar de Monreal= el
nominado Libro= valga=

Lic.do Dn Joseph Garcia — Antonio Gil y Tello

En 5 de dho mes y año yo el Escrib.no hice saber el auto
que previene el auto antecedente y para q.e conste lo
firmo=

Gil

Diligen.ª= En dho dia yo el presente Escrib.no como haviendole hecho
saber en el dia el auto antecedente á Josef Enguita
me entrego los dos pedimentos que con este anexo pre-
viene el Sñr. Alc.de Mayor y para q.e conste lo firmo
en Ariza y Abril dichos y del mil setecien.os noventa
y seis=

Gil

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA REN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

1A

Josef Enguita Sanz, vecino deste Lugar, en nombre
del Ayuntamiento del mismo, en los autos, con Josef Sacco,
y Consorte, vecinos del mismo pueblo, sobre que, parezcan
documentos justificativos y acrehedituen la Imbasion deste
imaginado Infamatorio antec.s, paresco y digo: como se
les ha comunicado traslado por el termino de tercero dia
de mi demanda, el que no hacen cumplido dentro del
mismo termino; y haviendo tomado los autos el dicho
Josef Sacco, no ha conseguido facilo pedimento y pena rebel
dia que le acusa =

A.V. pido y suplico se mande haver por acusado, y que el
dicho Josef Sacco dentro de tercero dia, por segundo termino
consigte la referida mi demanda, con apercibimiento, que
en su caso se dirá por conteptida, que en lo procede en
Justicia, que pido, con costas, Juro &c

Josef Enguita

Hase por acusada la Rebeldia, y hagase saber á Josef
Sacco, que en el termino de tercero dia, por segundo
termino, conteste á la demanda, que se le hace puesta

por esta Parte, con Apercibimt. Assi lo proveyó, mandó, y firmó el Señor Manuel Cathalina Alcalde Primero de este Lugar de Morreal de Aragon el. á diez y nueve de Abril de mil, setecientos, noventa y seis, de que yo el Esno. doy fee.

Manuel Cathalina

Ante mí

Isidro Esquitay

Notifori en el Lugar de Morreal de Aragó á diez y nueve de Abril de mil, setecientos, noventa y seis, yo el Esno. notifiqué, é hice saber el Edicto y Auto, que antecede, á Josef Gaud, de esta Vecindad, en su Persona. Doy fee

Esquitay

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En Josef Cruzado Sanz Vecino deste Lugar en nombre del Ayuntamiento del mismo en el Expediente con Josef Gaco, y consortes mis Convecinos, sobre que presenten documentos fortificatorios y que acrediten la Inclusion de sus supuestos Infamantes ante Mi, parezco y digo: como se les han comunicado Traslado por el termino de tercero dia demi Parte mandado y que no han evacuado, y en el dia veinte y nueve deste mes de Abril se le acusó la rebeldía por segundo termino al expresado Josef Gaco, para q. conteste a la demanda, y segun tengo los autos, lo que no ha de bueltas, ni menos aceptado, por lo que en su rebeldía Pido le acuse =

A V. S. pido y Pido la mande haver por acusada, y q. el referido Josef Gaco, dentro de tercero dia, por tercer termino, conteste la referida demanda, y debelina los autos, con apercibimiento que no lo haciendo se dará por conteste, por ser de Justicia que pido con Costas, y para ello &c

Josef Cruzado

Auto. Por presentado: Hase por acusada la rebeldía, y hagase saber á Josef Gaco, que en el termino de tercero dia por ultimo, conteste á la demanda, puesta por esta Parte

ó el mismo, dev.to notte a los Autos, con apercibimto. Asi lo propuso, mandó, y firmó el Señor Manuel Cathalina Alcalde Primero de este Lugar de Monreal de Ariza en Cast.a á veinteyuno de Octubre de mil, setecientos noventa y seis, de que dó. fee.

Manuel Cathalina

Ante mi
Isidro Enguita

Sello.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Jn.º Josef Jaco en mi nombre propio en elde D.º Maxiano Jaco, Jn.º Isidro Jaco, i Xemes comparecidos en la querella comta el S.r Alcalde Mayor Catalina Isidro Enguita, y dice: Enguita Vecz del Lugar de Monreal sobre varios procedimtos, errados, perjudiciales a nuestro drecho, i ala autoridad Judicial superior parezco, i en la mejor forma digo: Q.e he dejado de examinar, todos los dias con suposicion de razon, alg.s Cosas de el auto dehido a tal naturaleza de causa, despues de haverse invitado, seis dias despues de la preservacion de nuestra querella, i pues aung.e en cierto se hallan libres de apremio citatorio contra el citado Catalina, i Enguita, parece no han obedecido, incurriendo la prohibicion bajo el dolozo de hallarse en perjuicio el S.r Alcalde Catalina, segun se dice, i aung.e asi fuese, solo podia examinar una persona de la Jose.f Enguita, el Isidro Enguita, primera mitad, quienes deben practicar sus declaraciones separadas, i el reconocimiento hay firmas de informes papeles g.s morian la querella, puede practicarse, por estas personas expertas en materia de letras, g.s tengan conocimiento, en hay dos delinquentes, por cuia razon:

A V.d pido, y Suplico mande llevar adelante, el ultimo despacho i g.s se proceda á el reconocimiento de firmas, por el Maestro de Primera de esta Villa, i el de el Lugar de Monreal, i dho con

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

rario, rebidar, &c. alando; apelo para ante los Sres. de la Rl. Sala del Crimen, y pido remita el correspondiente testimonio, y prevenga se persiga, y mi guarde en todo, con costas. Es gracia que espero alcanzar de V.S. para lo cual &c.

Dr. Joaquin de Palacios

Auto. Debe mandar y mandó se dé traslado de este escrito a Thorez Enquita, vecino de Sietamo, para que dentro de tres días responda lo que se le ofrece, y mande el Sor. Dr. Dn. Josef Garcia Abogado de los Rls. Consejos Alcalde Mayor de esta Villa y Plaza que Nuestro Señor guarde muchos años. Así lo decretó, mandó y firmó dicho Señor Alcalde Mayor de esta Villa de Barbastro en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos sesenta y seis. Doy fee = enmendado = diez y ocho = vala

Lic.do Garcia

Ante mi
Antonio Ruiz y Pallo

Y luego incontinente se leyó el despacho que previene el auto antecedente y para ante mi = conste doy fee

Ante mi
Antonio Ruiz y Pallo

Declaracion de Marcos Catalina

En la Villa de Barbastro a diez de Mayo de mil setecientos sesenta y seis, ante el Sor. Alcalde Mayor parezió Manuel Catalina Alcalde Pedáneo del Lugar de Monzeal, de quien dicho Señor recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Cruz conforme a derecho y bajo del qual dijo tener edad de cinquenta años poco mas o menos, y fuese preguntado siendolo por el tenor del antecedente pedimento presentado por D. Josef Garcia bajo cuia calidad tiene jurado de Cierzo y demas que le siguen, dijo: que los autos que en dicho pedimento se citan no deponen, excepto los firmo el Declarante como Alcalde Pedáneo dicho Lugar de Monzeal por ante mi del Infrascripto Escribano de su Juzgado y de el Procurador Josef Enquita Sanz, y que las firmas que en ellos se hallan como tal Alcalde son de la letra y puño de los que declara; que es quanto sabe y puede decir y la verdad encargo del juramento fecho en que se ratifica. Es de edad de cinquenta años poco mas o menos, y lo firmó junto con dicho Señor Alcalde Mayor de que doy fee = enmendado = los = vala

Lic.do Garcia

Ante mi
Antonio Ruiz y Pallo

Declaracion de Thorez Enquita

En dicho dia el expresado Señor Alcalde Mayor hizo parecer ante sí a Thorez Enquita vecino del Lugar de Monzeal, de quien dicho Señor recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Cruz conforme a derecho y bajo de el cargo de dicha calidad de Cierzo especial y fuese preguntado siendolo por el tenor del antecedente pedimento presentado por D. Josef Garcia bajo cuia calidad tiene jurado y demas que le siguen, dijo: que los autos que en dicho pedimento se citan, como Escribano de que es el Declarante, ha actuado en ellos en la forma que en los mismos se expresa y como tal Escribano de Ayuntamiento de dicho Pueblo, siendo las firmas que contienen como tal de su puño y letra; que es quanto sabe y puede decir y la verdad encargo del juramento fecho en que se ratifica, haviendole sido leida su declaracion y hecho en ella, dijo ser de edad de cinquenta y ocho años, lo firmó junto con dicho Señor Alcalde Mayor de que doy fee = enmendado = los mismos = vala

Lic.do Garcia

Ante mi
Thorez Enquita
Ante mi
Antonio Ruiz y Pallo

Declaracion de Josef Enquita Sanz

En el mismo dia el expresado Señor Alcalde Mayor hizo parecer ante sí a Josef Enquita Sanz vecino del Lugar de Monzeal, de quien dicho Señor recibió juramento

que hizo por dho yerno Cruz conforme a derecho y bajo de el ofrecio dexo dicha dha dilig.ª rejistrase y fuese presentado viendolo por los antecedentes exibidos por presentados por Dn Josef Saco y demas en ella contenido, dijo: que como Procurador que es de S.M. clarante del Ayuntamiento del dho lugar de Monzreal, y dicho en la presentado dos escritos y pedimentos en los autos que se han manifestado, y las firmas puestas al pie de ellos son de su puño y letra; siendo lo unico que sabe y puede decir en dha dha razon del juramento fecho en dha dha dha razon en que se ratifico y afirmo en ella, dijo ser de edad de cincuenta años, lo firmo con Sumd dha dilig.ª y del Esno de que doy fee=

Josef Cruz

Lic.do Garcia

Ante mi
Anto Gely de Ro

Acto seguido Yo dicho Alcalde de dicha villa de Caspe a catorce de Mayo de mil setecientos noventa y seis, el Sor Dn Josef Garcia Alcalde de los Rs Consejos Alcalde Mayor de dicha villa y su Marquesado, con vista de estos autos, dijo: que siendo el conocimiento en esta materia dilig.ª se trata en esta querella propio y privativo de los S.S. de la Rl Audiencia de este Reyno, debe querer a dhos S.S. por mano del Sor Fiscal remitiendose testimonio en relacion de dhos autos para dilig.ª con su vista determinen lo que tengan por mas conveniente: Asi lo decreto y firmo dho Sor dilig.ª y del Esno de que doy fee=enmendado=catorce de Mayo=Vale

Lic.do Garcia

Ante mi
Anto Gely de Ro

Diligencia Doy fee yo el presente Esno como ha

Quarenta maravedis.

18 6.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Siendo estendido este testimonio que pretiene el auto antecedente para dirijirlo por el correo de este dia a la Ciudad de Zaragoza y mano del Sor Fiscal de su Rl Audiencia se suspendio su remesa de orden del Sor Alcalde Mayor de esta Villa de Caspe por haverle presentado por la Justicia del lugar de Monzreal una Rl provision de los S.S. de dicha Rl Audiencia para la remesa de estos autos y paraj.ª conste lo firmo en Caspe y Mayo dicho dia y tres de mil setecientos noventa y seis=

Anto Gely de Ro

Otra Igualmente lado y yo el presente Esno como dos de Mayo de mil setecientos noventa y seis, en este estos autos unica pieza dilig.ª se componen, y los que constan de diez y ocho foxas utiles, para poderlos remitir por correo de la Ciudad de Zaragoza con carta a Dn Baltasar Sitia Esno de Camara de dha Ciudad, y paraj.ª conste lo pongo por diligen.ª y firmo=

Anto Gely de Ro

J. M. J. + Año de 1796.

Rox 1028

Apelación

A Ayuntam.to y Síndico de Monreal de Ariza

De procedim.to

De el Alcaldem.e de Ariza

Rox

Catorze

Pleito

Tolosana. Catorze 2:

Escno Ariza

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: que Nosotros Manuel Cathalina y Josef Perez Pina, Alcalde, Josef Villanueva, y Vicente unos Regidores, y Franco. Cathalina Procurador Sindico de este Lugar de Mon real de Ariza estando juntos en Ayuntamiento con revocacion de los demas Vecinos, por Nosotros entes de ahora combocados, y nombrados, ahora de nuevo, de nuestro buen Grado, y cierta ciencia, combocamos, y nombramos, en Vuestros nuestros legitimos, á Dn. Manuel Blasco y Dn. Miguel Antonio Zaloza que lo son de Numero de la Real Audiencia de Aragon; para que juntos, ó de por si nos defiendan en todos, y cada uno de los Pleitos, asi civiles, como criminales, que al presente tenemos, y apara mos tener con qualquiera Persona ó Personas,

cuerpos, Capitulos, Colegios, y Vniuersidades
de qualquier estado, Grado, ó Calidad que
sea en demandando, como en defendiendo; y
parezcan ante qualesquiera Iuezes competen-
tes, Eclesiasticos, ó seculares, dandolos, con
les damos Llena, y libre facultad, de comparez-
cer, responder, replicar, y dupplicar, y de hazer
qualesquiera Requerimientos, Pruebas, Me-
dios Contradictorios: presentar escritos, y es-
crituras, y quantos documentos sean necesa-
rios: Iurar Pruebas, y testigos, recibir
Iuez, Escribano, y Notario: dipan autos, y
sentencias, apelen de ellas, y las sigan ante
Superiores competentes, y presten en Alma
nuestra los juramentos, y permitidos Iuramentos,
y hagan quantas diligencias sean necesarias,
assi Iudiciales, como Extrajudiciales, y las
mismas, que nosotros hariamos, estando presentes,
pues para todo lo sobre dicho con lo anexo, y de

2

pendiente franca, libre, y General Administra-
cion, y declaracion en forma, les damos todo
el Poder que tenemos, de requisicion, y de requisicion,
con facultad, de poderlo substituir en quien
bien visto les fuese. Y prometemos haver por
firme, y agrado, todo cuanto fuere hecho, por los
dichos nuestros Procuradores, y los substituidos en su
caso, y no revocarlo jamas, ni en tiempo alguno.
Y á su cumplimiento obligamos los Bienes, y
Rentas de este Comun, assi muebles, como bienes,
habidos, y por haver: Hecha fue la sobredicha
en el Lugar de Monreal de Ariza á diez y
nueve de Enero del año Contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesuchristo de mil, setecientos,
noventa, y seis, siendo Testigos Manuel Perez, y
Miguel Lorao, residentes en este Lugar.

Sig[no] de mí Ildefonso Esquivias, Escr.[no] de S. M. y
del Ayuntam.[to] del Lugar de Monreal de Ariza
vecino del mismo, que á lo sobre dicho presente fuí,
et corrigi. Esteban Ramona

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENT[A]

En el [illegible] de mayo de mil setecientos [illegible] y seis de mayo, de mil setecientos veinte y seis años, y congregados los Señores Manuel Cathalina y Ioseph Perez Alcaldes, Ioseph Chillon Andres, y Vicente Moreno Regidores, y Franco Cathalina Procurador Sindico General de este Comun, para conferir, y tratar lo mas conveniente al seruicio de Dios nra Señora y vtilidad de este Comun: por dicho Señor Procurador Sindico fue dicho, que su Comun se hallaua: que en el año pasado de veinte y tres, por la Justicia, Ayuntamiento, y dicho Procurador General, por si, y en nombre de los vecinos, se presentó à la Real Junta de Aguas en el Reyno, como se pareció justo, se exhibieron el libro de Quinta, pareel correspondiente de este Pueblo, Vicente Sanz, Julian Gomez, y Juan Salas, vecinos foreros, Hacendados de este Lugar, y que son mas notivos, que el apellido sorteados, segun consta del libro, sin tener los documentos correspondientes, sin hacha la Probacion con la expresada Ynstancia, y que por la Dha Real Junta de Aguas, por su decreto de diez de Junio de mil

setecientos, veinte y cinco, se mandó: que se notifique por
este Auto, los Procuradores de la Universidad que piedan
comparecer en esta Sala de Secreto. Estando presente
aquí Dn Juan Galve, Dn Joseph Galve
Garcia, Joseph Galve Ubilla, Antonio Galve, Dominga
Galve, Dn Fr. Mendoza, Dn Galve, Julian Galve,
Feliciana Gimeno, Viuda de Gaspar Galve, Manuel
Galve, Vecinos todos de este Pueblo, que se titulan
Infanzones, y Exhibiendo, de nuevo Presentado los Ins-
trumentos Justificativos de ello, y su Legitima Inclu-
sion; y atendiendo, á que el Pueblo de Loscos, su Vecino
Feudal, con Privilegio Caballeria, que el Carrectera, por
donde pasa mucha Gente, por cuia razon se hallan
mui Gravados sus Vecinos, y que aun mui este Comun
fuera este Punto, con Razones de Integridad, y de Equidad
y Experiencia: se quexaba, y quexó, formalmente al
Ayuntamt, para que, acreditando los sus dichos
su Privilegio de Nobleza, y Legitima Inclusion, y de
Corpus á los mismos, con Allanamiento, Pagos, Fecha
y demas Circunstancias, porque Contribuian los Vecinos del
citado General, y que en el Caso, de que Ayuntamt,
se Condujese en dicho Corte con Justa, Pretension, se le dege
Testimonio, para acudir á la Superioridad, en Defen-
sa de los Derechos del Comun: y visto Por dichos Seño-

Seores, y en Vista de lo acordado por la Real Junta de Apre-
cio del Reyno, de la Justa Pretension del Vecindario Re-
currente, y que los Vecinos contribuyan con el
merito, para que se les guarde el Fuero de Nobleza. Jo-
dos conformes acordaron, que se cumpla Mandado
que se pida este Comun, pidiendo en Justicia, que
los Vecinos arriba referidos contribuian a los Repar-
timientos, Alojamientos, Pechas, y demas, que ocurran Pues-
tos al Ayuntamt, los Titulos de su Hidalguia
y Infanzonia, y que á este efecto, se practiquen cuantas
Diligencias sean necesarias en Justicia. Asi lo acor-
daron y firmaron los que supieron de dichos Señores,
de que yo el Escr. Dn Jeronimo Calbalina=
Joph Perez= Joseph Ubilla Andres= Dn Calbalina=
Ante mi= Dn Exquita=

Concuerda con su Original que queda por ahora en mi Poder,
y Oficio, y en Virtud de los Libros de Acuerdo de este Pueblo, á que
me remito, de que Certifico yo Dn Exquita, Escribano
del Ayuntamt de este Lugar de Loscos Vecino
del mismo, y lo signo, y firmo en el, á Calorde de mas de mil sete
cientos, veinte y cinco= En nombre= Vale=

En fee Dn de verdad

Dn Exquita

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ep.to 24.mbre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo. Señor

Miguel Anto Tolosana en nre del Ayuntamto y Sr. Sindico del lugar de Monzreal de Ariza, de quien presento Poder, y de el usando ante V.E. como mas haya lugar en Dro parezco, y Digo que con motivo de haberse mandado por la Junta de agravios incluir en el Sorteo de la ultima Quinta á Vicente, Juan, y Julian Tarco Mozos Solteros de dho. Pueblo sin perjuicio de la Infanzonia ó Nobleza de que pretendian ayudarse, el Sindico Sr. de dho. lugar en el Ayuntamto celebrado en el dia 3 de Marzo proximo, lo hizo presente en queja de que sin embargo de dho. Decreto el Ayuntamto los hubiera exentos de alojamiento bagajerias, y demas cargas vecinales con que lo mismo, pozo q. tan- hacen se reputan Infanzones, pno havian cumplido con lo mandado por el Sr. Acuerdo en el Auto de mil setecientos treinta y siete, ni se sabia con que Titulos se les exceptuaba, providenciase dho. Ayuntamto cumplieren con lo mandado en el sobredicho Auto, ó les hiciese contribuir con las cargas vecinales como á los demas del estado llano, protestando qualquiera resolucion contraria, y pidiendo Testimonio; y mi parte hizo resolucion de que se les mandase presentar los Titulos de su pretensa Infanzonia con arreglo á lo mandado en el sobredicho Auto, y q.e á este efecto se nombrase Sr. para que diese al Alde la peticion correspondiente, con la forma, y como resulta del Testimonio que pre-

sento, ya que me refiero: Con otro igual comparecio
el Rrõ. del Ayuntam.to ante el Alde de Dho. Cueto solizitando
mandase llevar á efecto dha. revolucion, y haviendolo dene-
gado á su Instancia, este le aconsejó viniese inmediatam.te proveyese
un tenuillo traslado, que se hizo saver á Dch.o Juez, y contor-
tes, quienes se opusieron, y tomados los Autos dicion lugar
al apremio, y en vez de volverlos al Ofizio se fueron con ellos á
la villa de Ariza, y los presentaron á su Alde Mayor con
una especie de Querella, exponiendo se le usurpaba su juris-
diccion á pretexto de ser pedanea la del Alde de Monreal;
y admitido por aquel el Memorial, hizo comparecer medi-
ante Despacho, al Alde de Dho. Lugar de Monreal, al Rrõ. que
havia firmado el Pedimento, y al Escno. que havia autorizado
los dos Autos de remera al Archivo, y traslado; y teme mi Pte
que intente algun procedim.to irregular contra sus personas y
puntando como lo hace ya con haver admitido el Memorial la
junta providencia acordada por mi parte en conformidad
del rebaldicho Auto del Rl Acuerdo; y siendo como son injustos
y agraviados Dhos procedim.tos del Alde Mayor de Ariza, y exce
sivos de sus facultades en la materia reservado unicam.te á VE.
el conocim.to de ella, y en mi parte en conformidad del rebaldi-
cho Auto, me presento p.r ello ante V.E. en grado de Apelacion
nulidad, agravio, õ por el Rem.o que mejor proceda de los proce-
dimientos de Dho. Alde Mayor: En cuya atencion
A V.E. rog.o que teniendo por presentado Dho. Poder, y Testi-
monio se sirva en su vista admitir esta Apelacion õ
Memorial

breuxo, y mandar al Alde mayor de Ariza que en el
termino que sea del agrado de V.E. remita los Autos que en
razon de la citada revolucion de mi p.te y solizitud de hacerla
llevar á efecto por su Alde hubiese formado citadas las parte,
y siendo que sean, sin su vista revocar, y anular todos los pro-
cedimientos de Dho. Alde Mayor con las multas, y apercivimien-
tos que le correspondan, mandando devolver el Esp.te subrrogado
al Alde de Dho. Lugar de Monreal de Ariza para que con
arreglo á lo mandado en el citado Auto del Rl Acuerdo, y con
Dictamen de Asesor lo determine, como asi procede de Justa
que pido con el Despacho necesario, y para ello &a

Miguel Ant.o Dolarana

Jph Ant.o Ramona

Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil setecientos noventa y seis,

Ataq. Mayo Diez y nueve de 1796

Ante el Alcalde y SS.[no] Vnitan los autos
Vnit.[os] Auto de seis Bay, citadas las partes, se
Lamp.[a] ra de cinquenta cuados, y benidos
Sean se dé cuenta para Dia de Despacho
para Resolver lo que
Sea

Dose y pagó d 22. 2 mayo
con las firmas
Recivo, y Reconocim.[to] de Autos.

Certifico Yo el Ss.[o] de Cam.[a] q.[e] el quatro de Junio dcho año han llegado á mi mano p.[r] el Correo, en un Pliego cerrado con Carpeta á mi dirigido, los Autos del Inferior expresados en el antec.[e] Edict.[o] y habiendolo Reconocido con cuidado, hallé constar de una pieza compuesta de diez y ocho fojas utiles, como lo certifica el Actuario, y sin q.[e] se advierta defecto de notar: Para q.[e] conste lo firmé

Ateza

Ciento treinta y seis maravedis

Sello tercero, ciento treinta y seis maravedis, año de mil setecientos noventa y seis

7

In Dei nomine Amen: Sea á todos manifiesto que nosotros D.[n] Vicente, y D.[n] Josef Saco menor Hermanos Vecinos del Lugar de Montreal, y ahora hallados en la presente Ciudad de Zarag.[a] en nuestros nombres propios, y como Procuradores legitimos que somos de D.[n] Miguel Ballés, D.[n] Josef Saco mayor, D.[n] Mariano Saco, D.[n] Ysidra, D.[n] Julian, D.[n] Dominga, y D.[n] Antonio Saco, y D.[a] Feliciana Saco viuda de D.[n] Gaspar Saco todos Vecinos, y Vezinos en dho Lugar de Montreal, mediante Poder otorgado por estos en dho Lugar á diez, y nueve dia del mes de Abril del corriente año, ante Antonio Gil, y Tello Esc.[no] R.[l] domiciliado en la Villa de Arena que de tener la facultad de poderlo substituir lo el Esc.[no] que el presente testifico doi fe, y de grado, y de nuestra cierta, sin revocar los Poderes por nosotros antes de ahora nombrados, constituimos, y nombramos en Procuradores nuestros legitimos, y tambien de los citados D.[n] Mig.[l] Ballés, y demas arriba nombrados Dando la facultad, y poder q.[e] se nos concede

&c

en virtud del arriva calendado, â Dⁿ Cotoreâ, Manl. de Sola, Sebero Layan, y Dⁿ Lucas Molina, que lo son del numero de la Sᵗ Aud. de este Reyno, â todos, juntos, y â cada uno de por sⁱ, especial, y especialmente Pⁿ. g.ˡ de nosotros, y mero, principalmente puedan intervenir, è intervengan en todos, y qualesq. playos, pleytos, causas, y qualesq. Tribunales, y jurisdicciones, y pretendan la Demanda, Reconvencion, y demas peticiones necesarias, como tambien Esperas, y Documentos, que puedan presentar, y exhibir, presentes pruebas, y testigos, in: pugnar, contradezir, y tachar los de contrario, y Sentencias, admitir, ò no admitir, Causas, y Instancias, y Sent.ˢ siendo favorables las aceptar, è intentar, y seguir hasta su conclusion, y pedir, y requerir, y siendo contrarias, ò no favorables las contradiga, interponga, y pida apelacion, ò apelaciones, ò suplicacion, ò suplicaciones, y las prosiga hasta su conclusion, y pedir, y requerir, y consentir Sentencias, y mandamientos, y en mejoras, y las ejecute, y mande, y pida, y requiera, y todos los demas, y qualesq. Autos, y diligencias, que combengan, y sean necesarios, aunq. estos, y otros mas especiales, requieran mas amplio, y mas general Poder, que en Derecho se requiera, y sea necesario, sin limitacion alguna, prometiendo, como prometemos en forma, estar, y pasar, en todo quanto por Nos, y cada uno de Nos, en virtud de este Poder, y en todo lo que por virtud de el, y de lo que en su virtud se hiciere, y procurare, no revocarle, ni contravenir en tiempo, forma, ni manera alguna, bajo la obligacion, y fianza de nuestras Personas, y bienes, y de todos nuestros principales muebles, y sitios, havidos, y por haver donde quiera: Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza à Veinte, y un dias del mes de Mayo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo mil Sect. novecientos, y diez, y siete, siendo à ello presentes por testigos Dionisio Martin, y Mariano Cortes Vecinos en dicha Ciudad

Signo ✠ de Dⁿ Pedro Cortes Esc.no de Su Mag.d

GOBIERNO DE ARAGON

Colegio de S.n Juan Evangelista de la Ciudad
de Zarag.a domiciliado en la misma, q.e
al sobredicho presente fue, de que Doy
Bad.e a.n el dho

Ante Ju.n Por Zaragoza

Para Pobres de solemnidad quatro mrs. 12

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo S.or

Juan.co Cotoned en nre de D.n Vicente y D.n Jph Sauco Hermanos Vecinos del Lugar de Monxxeal, usando de su poder que presento en los autos q.e les ha introducido el Ayuntamiento y Sindico Pror del mismo sobre quererlos incluir en la clase del estado llano y signo seruicio; en la forma que mas haya lugar Digo: que mis Partes siempre han estado como verdaderos Infanzones en la posesion de tales, hiendo notados en los Libros de Cathastros, Cedulas Cobratorias y demas en el estado que les correspondia de Infanzones; sin comprehenderseles en las cargas y pechas conque contribuien los del Estado llano y general à su Dueño temporal el Marques de Azina; siendo tan notoria su Infanzonia, como que por la Ciudad de Calatayud, de cuio Partido es Monxxeal para leuantar el R.l Pendon en la Proclama del Rey Nuestro S.or se le convido y convocò p.a su asistencia à Cavallo, como assi resulta de los documentos que presento: No obstante lo qual la emulacion de algunas Personas del Ayuntamiento actual les arrastrò à quererles despojar del goce de sus Infanzonias, formalizando autos sin ningunas facultades, de lo que se quejaron al Alcalde Mayor de Azina por ser solo pedaneo el de Monxxeal; y haviendo llegado à noticia de mis Partes haberse auocado los autos à esta Superioridad: Por tanto

A V Epido y sup.co que teniendo por presentados dhos poder y documentos, en su vista y de lo demas expuesto, se sirva mandar retener los autos en esta Superioridad

y que se comunique en d.mis Partes para
en su vista pidir lo que á su drô convenga
y proceda de drô y Juro &c. pido y p.e ello &a

D.n Gerardo Soriano

D.n Juan Cotoreda

Zarag.a Junio siete de 1796

S.r
Alcalde
La Ripa
Coret.

La otra parte responda en despacho de
Apelacion dentro de tercero dia, y se dé que
ora.

Mro

Hoy dia notifique el auto de arriva a Miguel
Ant.o Tolosana y Lorenzo Arnedo en sus personas
de q.e Certifico.

Altera

Hoy dia notifique el auto de arriva a D.n Juan Cotoreda
en su Abogado en sus personas de q.e Certifico.

Altera

Ciento treinta y seis maravedis.
SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

13

D.n Juan Bapta

D.n Miguel Bellanco

D.n Juan Xavier
La Rapa

Rep.da

D.n Diego Rubio

Oficio..... 26 s. 2 mrs. v.n
Rep.o..... 12 s. gn
Sello..... 3 s. gn

Sen.a por gn.l de Cantan
D.n Diego Rubio

Jn Com.j P.G. Arag.um
Rec.do M.dcc.lxxxvj.

Provisión de Apelación, ganada á pedimento del Ayuntam.to y Dn Sindico del Lugar de Monzalcutrina.

Dn Mza.
Ss. Meza.

Colegida.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de Jerusalen &ª

D. Juan Antonio de Cowzen, y Gonzalez, Gentil. hombre de Camara de S.M. con entrada, Theniente Gen.l de los R.s Exercitos, Sargento Mayor, è Inspector de los R.s Guardias Walonas, Governador y Capitan Gen.l del Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su R.l Aud.a, Agualesq.a de estos Ed.os pp.os y R.s de dicho, y presente Reyno, salud, y gracia sabed: Que en dicha R.l Aud.a ante los mag.cos de ella, y oficio del infrascripto Esno de Camara, por parte del Ayuntam.to, y Vez Sindico del Lugar de Monzon se dio vna Peticion del tenor siguiente, = Dize el Procurador de Monzon en nombre del Ayuntam.to y Vez Sindico del Lugar de Monzon, que en el Ayuntam.to celebrado en el dia de Sn Vicente, Juan, y Julian Martires solemnes de dicho Pueblo sin perjuicio de la Inmunidad, o, de obtener lo que pretendian auidandose el Sindico Vez a dho Lugar en el Ayuntam.to celebrado en el dia y seis del vltimo proximo, lo hizo presente en queja de que sin embargo de dho Decreto el Ayuntamiento los hiciera exentos de alojamiento, bagajerias, y demas Cargas vecinales con que los mismos, y otros que tambien se suponian Inmunes, y no habian cumplido con lo mandado por el R.l Acuerdo en el auto de mil sett.tos treinta y siete ni se auia con que titulos se les esceptuaba providencias de dho Ayuntam.to cumpliesen con lo mandado en el sobre dho auto ó les hiciese contribuir con las cargas vecinales como a los demas del estado llano, protestando qualquiera resolucion contraria, y pidiendo testimonio; y mi parte hizo resolucion de que se les mandase presentar los titulos de su pre-

la ultima Junta a Vicente, Juan, y Julian Gaceo dhos solemnes de dho Pueblo sin perjuicio de la Inmunidad, o, de obtener lo que pretendian auidandose el Sindico Vez a dho Lugar en el Ayuntam.to celebrado en el dia y seis del vltimo proximo, lo hizo presente en queja de que sin embargo de dho Decreto el Ayuntamiento los hiciera exentos de alojamiento, bagajerias, y demas Cargas vecinales con que los mismos, y otros que tambien se suponian Inmunes, y no habian cumplido con lo mandado por el R.l Acuerdo en el auto de mil sett.tos treinta y siete ni se auia con que titulos se les esceptuaba providencias de dho Ayuntam.to cumpliesen con lo mandado en el sobre dho auto ó les hiciese contribuir con las cargas vecinales como a los demas del estado llano, protestando qualquiera resolucion contraria, y pidiendo testimonio; y mi parte hizo resolucion de que se les mandase presentar los titulos de su pre-

Pcom.to Ve: Como S.r D.n Miguel Antonio Tolosana en nombre del Ayuntam.to y Vez Sindico del Lugar de Monzon al de Ayerbe, de quien presento poder, y del vsando ante Ve como mas haya lugar en dho parezco, y Digo: Que con motivo de hauerse mandado por la Junta de agrauios incluir en el Sorteo de

tensa Infanzonia con arreglo á lo mandado
en el sobredho auto, y que á este efecto se
nombrase Juez para que diese al Dr.
la peticion correspondiente en la forma
y como resulta del testimonio, que presento
ya que me refiero: Con cuyo rejulacompa-
reció el Sñor del Ayuntam.to ante el dho
dcho Pueblo solicitando mandarse llevar
á efecto dha resolucion, y haviendolo remi-
tido á su Asesor este le aconsejó inconside-
radamente proveyese un sencillo traslado
do, que se hizo saber á Josef Graco y consor-
tes, quienes se opusieron, y tomados los au-
tos dieron lugar al apremio, y en ver de
bolverlos al Oficio se fueron con ellos á la
Villa de Ariza, y los presentaron á su Dr.
Mayor con una especie de Querella, supo-
niendo se le usurpaba su Jurisdiccion
á pretexto de ser pedanea la del Dr. de
Monreal, y admitido por aquel el Recur
so, hizo comparecer mediante Despacho
del Dr. de dho lugar de Monreal, al Sñor

que havia firmado el pedimento, y al Escno
que havia autorizado los dos autos remi-
sa al Asesor, y traslado, y teme mi parte que
incontinente alguno procedimiento contra
contra su persona asi hurtando, como lo
hace ya, con haver admitido el Recurso la
dha providencia acordada por mi part.
te en conformidad del sobredho auto del
Tr.l Acuerdo; y siendo como son injustos
y agraviados dhos procedimientos
del Dr. Mayor de Ariza, y excesibos demas
facultades en la materia reservada unica-
mente á V.E. el conocimiento de ella, por mi
parte en conformidad del sobredho auto
me presento por ello ante V.E. en grado
de apelacion, nulidad, agravio, ó por el re-
curso que mejor proceda, de los proce-
dimientos de dho Dr. Mayor: En cuia
atencion= A V.E. sup.co que teniendo por
presentados dhos poder, y testimonio
se sirva en su vista admitir esta Ape-
lacion, ó, Recurso y mandar al Dr. de la-

yor de Atiza que en el termino que sea
del agrado de Vm. remita los autos, que
en razon de la citada resolucion de mi jo.
y solicitud de Larrea llevan a efecto para
Mc. hubiese formado citadas las partes
y venidas que sean y en su vista revocar
y anular todos los procedimientos de dho
Mc. Mayor con las multas, y apercibi-
mientos, que le corresponda an mandar
do devolver el Exo At. substraido del
Mc. de Lo Lugar del Tribunal de dicha
para que con arreglo a lo mandado en
el citado Auto del Rl. Acuerdo, y condi
tamen de Asesor, lo determine como sea
proceda de Justicia que pido con el
Despacho necesario, y para ello &c. D.
tonio Zamora: Diego Antonio Tolosan

Auto. SS. Miralles Labripa Cocor Lasanca

Zaragoza Mayo diez y nueve de mil setecien
tos noventa y seis: El Alcalde y Escno reu
tan los autos dentro de seis dias citadas las
partes, pena de cincuenta escudos y venido
se dè cuenta por via de Despacho para reco
nocer su estado: està rubricado: y para

cumplimiento se acordò expedir esta
Rl. provision a vos las arriba nom-
brados dirigida: en la qual les manda-
mos que requeridos con ella, paseis à
notificar y notifiqueis al Alcalde Mayor
de la Villa de Atiza y Escno que pena
de cincuenta escudos remitan origina-
les los autos que arriba se citan alofico
del dho infrascripto Escno de Camara, cer-
tificando en ellas de las piezas y folios de
que se componen, y citadas las partes
que debieren interesadas, dentro del ter-
mino de seis dias contaderos de la dha
notificacion en adelante, para reco-
cer su estado, y pasado dho termino
y no lo haciendo se procederà a lo que
en dho auto haya lugar: Sea lo cumplid
certificandonos de las diligencias q
en su razon se hicieren a cont
nuacion del apresente. Dada en Za-
ragoza à diez y nueve de Mayo de mil sett.
senta y seis años.

Dn Balthasar de Atera Alde de Camara del Rey

Nuestro Señor la nica ereccion y. su mand. con acuerdo
de los Rep. y Oyd. de su Real Audiencia del R.no de Aragon

Cumplim.to Y En la villa de Ariza à beinte y qua-
tro de Mayo de mil setecientos noventa y seis.
haviendose presentado la antecedente Re.l pro-
vision, al Sor Dn Josef Garcia Abogado de los Rea.
Consejos del Sr. Alcalde Mayor desta villa y su Marq.
quesado, dijo: Que se guarde cumpla y execute quan-
to en esta misma se ordena y manda, y citadas
que sean las partes, se remitan los autos
que contiene ynfrascrito à dho S.r por mano
de su Esn.o de Camara Dn Balthasar de Viera
en el termino de seis dias, poniendose por di-
ligencia los pleitos y todas q.e se conformen, y
debolviendose esta con las diligencias practicadas
continuacion a la Justicia de dho Pueblo para
el uso de su derecho: Assi lo proveyò y mando dho Sor
de q.e yo el Esn.o doy fee=

Lic.do Josef Garcia

Ante mi
Antonio Fulgencio Rubio

Notifi.cion En el Lugar de Monreal à beinte y tres de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Mayo de dho mil setecientos noventa y seis, yo el Esn.o notifiq.
que la antecedente Re.l Probision fue cumplimentada à Matias
no Sacco Vecino deste Pueblo en su persona de q.e doy fee=

Otra Y incontinenti yo el Esn.o notifique y dixe con la antecedente Re.l
provision y dho cumplimiento à Juan Sacco Vecino deste Pueblo en
su persona de q.e doy fee=

Otra Y dicho dia yo el Esn.o notifique y dixe con la antecedente Re.l
provision y cumplimiento à dicho Sacco deste Pueblo en su per-
sona de q.e doy fee=

Otra Y enseguida yo el Esn.o notifique y dixe con la antecedente Re.l pro-
vision y su cumplimiento à Juham Sacco deste Pueblo en su persona de
que doy fee=

Otra Y igualm.te notifique y dixe con la antecedente Re.l provision à dho
Sacco deste Pueblo en su persona de q.e doy fee=

Otra Y en seguida notifique y dixe con la antecedente Re.l provision à Do-
mingo Sacco deste Pueblo en su persona, doy fee=

Otra Y luego al punto yo el Esn.o notifique y dixe con la antecedente Re.l pro-
vision y su cumplimiento à dho Josef Sacco Garcia Vecino deste Pueblo en su
persona doy fee=

Otra Y el mismo dia notifique y dixe con la antecedente Re.l provision à Fran.co
Mendoza deste Pueblo en su persona, doy fee:

Otra Y dicho dia yo el Esn.o notifique la antecedente Re.l provision y cum-
plimiento à Feliciana Gomez Viuda y vecina de Sart por Sacco deste
Pueblo en su persona de q.e doy fee=

Fee Y Lador como no pude citar yo el Esn.o con la antecedente Re.l
provision à Josef Sacco Murzilla por hallarse ausente de este Pue-
blo, y para q.e conste lo firmo dho dia=

Diligencia Doy fee yo el presente Esn.o como habiendo parado en
este dia à este lugar de Monreal para hacer la citacion

que se tiene mandada en el antecedente cumplimi.to a
Josef Jacco Murzilla no pudo berificarse por allarse ausen-
te del Pueblo, y paraq.e conste lo pongo por diligencia y
firmo en Monxreal 7 Mayo de 1796 dicho dem.l año.
Ante Gil y Sello R.l

Notific.on En el Lugar de Monxreal à treinta y uno de
Mayo dem.l setecientos noventa y seis, hallandose para-
do a este Pueblo, notifiqué y cité con la antecedente
Re.l probicion y su cumplimi.to à Josef Jacco Murzilla ve-
cino de este Pueblo en su persona, doy fee.
Gil R.l

Leg.da Lado como en este dia entregue al doctor Jacinto Agusta-
mi.to del Lugar de Monxreal la antecedente Re.l probi-
sion y diligencias puestas a su continuacion, la q.e con-
tan de diez fodas utile y paraq.e conste lo firmo
y por duplicado en Ariza dem.l setecien.s noventa y seis=
Ante Gil y Sello R.l

Atento



Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE mil setecientos noventa y seis.

reproduce la Rl. Provision y Apelacion q.e obtuvo
de V.S. con las diligencias puestas á su continua-
cion y hace
Autos

16

Exmo. Señor

Miguel Antonio Tolosana en nre. del Ayuntamiento y Procurador Sindico del Lugar de Monxreal de Ariza en los Autos de Pleito que
a mi instancia contra el Alde. Mayor del Lugar de Ariza
sobre procedimientos del mismo, como mejor proceda Digo
que reproduzco la Rl. Provision de Apelacion que obtuvo
mi parte de V.S. juntamente con las notificaciones, y
diligencias practicadas en su virtud, y que resultan prac-
ticas á su continuacion: En cuya atencion

A V.S. mp.o lo tenga todo por reproducido, y se sirva
mandar se junte á los Autos como procede de Justicia
que pido, y para ello &.a

Miguel Antn.o Tolosana

S.S.ª Ca. Ante. Pº Larraz. y Junio siete de 1796.

Se Junta

Junio nueve de 1796

S.r. Larraz

Vista

Vcabo el Fiscal x su Mag.

Alcaldes

Larraz

Cor

Vista

Pº Larraz

Quarenta maravedis. 2º

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo. Señor.

Miguel Antonio Tolosana en nre. & del Ayuntam.to del Lugar d'Alcañiz dotriza en los autos de Recurso á su instancia sobre procedim.tos del Alcalde mayor de dha. villa contra mi ptē. como mejor proceda digo Que sin embargo de la providencia acordada por V.E. en esta causa de haberle mandado á dho. Alde. mayor remitir los autos formados contra mi ptē. por motivo á su queja de reconocer su citada, y dar cuenta en el Despacho, como se hizo mandando los pasase á la vista del Fiscal de S.M. continua aun dho. Alcalde mayor en admitir Recursos de las otras ptes. en la materia, y mandar á la mia llebar á su Juzgado los libros de Catastro, y repartim.to de Contribucion, fal. dha, y extraher de ellos testim.o sin quererlo dar á mi ptē. ni abstenerse, no obstante haberle hecho presente faltar al respeto, y veneracion debida á V.E. hallandose pendiente este Recurso, en la forma, y como lo expresan el dho. y dho. & dho. Lugar d'Alcañiz en la carta, q.e me han dirigido con fha. de los corrientes, presento, y juro: Lo mismo en el dho. de mi ptē. se tenga presente p.a los efectos, q.e haya lugar, y providencia q.e corresponda á efecto de contener á dho. Alcalde mayor

A V.E. sup.co q.e teniendo p.r presentada la referida carta acuerde mandar se junte á los autos p.a los efectos, q.e haya lugar en dro. y tenga pre-

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Sor

El Fiscal de su Mag. en vista de este Auto dice: q. lo obrado en esto por el Alcalde de Monreal en virtud de la accion que le asiste su Ayuntam.to ante el mismo, es nulo y atentado, y no debe admitir semejante instancia.

La misma suerte asiste al obrado por el Alcalde Mayor de Ariza, en la inconsecuente defensa ó instancia que ante el mismo intentó Dn Saco y Consortes; por lo q. y en atencion á tratarse en este Auto de la Sucesion de estado á una Familia, es el conocimiento por ahora del R.l Acuerdo del Reyno, y para su decision como corresponde podra V.E. declarando por nulo, y sin ningun efecto todo lo obrado, mandar pase esta instancia al Real Acuerdo, p.a que en él, en conformidad a la orden comunicada por el mismo, quede cada uno en el estado que le corresponda.

A ri podra acordar lo V.E. ó resolver en otra forma lo muy conforme. Zarag.a 23 de Junio de 96.

Lerte al tiempo de la vista, y determinacion del Necesario, como procede de Just.a que pido. Mp. ello &a

Miguel Anto Folloma

Zarag.a 15 Junio quince de 1796

Sr

Miralles
La Ripa
Cocon

Pase a la Vista del Fiscal de S M

donde estan los antecedentes.

S.S.
c Nizalles
La Ripa
Cocon

Zarag.ª Junio veinte y ocho de 1796.

Se declaran por nulos los autos formados por el Alcalde de Monreal, y Alcalde maior de Ariza, y no cobren derechos de ellos, y los restituian caso de haverlos percibido; y todo pase al Real Acuerdo donde las partes usen de su derecho, a cuio fin se les haga saber: Assi lo mandaron los S.S. de el margen por este que se rubricó.

D Joaquin Tadeo Lopez

Not.on En dha ciudad notifique el auto de arriba a Mtro Agustin Velasco Procurador en nombre de mi parte a quien doy fee.

Ante mi

En dha ciudad notifique el mismo auto a Fran.co Corredor en su persona de que doy fee.

Ante mi

El Tasador Grâl de esta R.l Aud.a haviendo visto estos Autos hace Tasacion de las costas que en ellos parece se han causado en la forma siguiente

Costas del Ayunt.o de Monr.al de Ariza

Al Escno de Cam.a por los Autos mit.os de oficio y del Sr. Reg.or Ex.te Dessi. Reg.o de Autos Nouecientos y siete ss ... 77

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Por D.n Vicente y D.n Joseph Tarco

Al Escno de Cam.a por un Auto mio de oficio del Dipu.do Rey Ex.mo Jorge Nouecientos y seis ss ... 26 11

Por una Leuantada de Autos al Sor Fiscal mio de otra y una al Relator veinte ss ... 20

Por lo q.e se cuenta no ss. un real de cada parte. Zaragª 3 Junio 30 de 1796. D.n Juan Arenas

22

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

Exmo. Señor.

Miguel Antonio Tolosana en nombre de Ayuntamiento del Lugar de Monreal de Ariza en los autos de Recurso á su instancia de procedimiento de Alcalde mayor de dicha villa contra mi parte: Dando su razon en conformidad de lo acordado por V.E. en su auto de veinte y ocho de Junio proximo, como mejor proceda Dice: Que Juan Paceo, Josef Paceo Garcia, Josef Paceo Ortilla, Antonio Paceo, Domingo Paceo, Franco Alemanza, Isidro Paceo, Juan Paceo, Mariano Paceo vecinos de dicho Lugar de Monreal de Ariza, á titulo de disimulo de las personas de Ayuntamiento del mismo en diferentes años, y conexiones de amistad, y parentesco con los mismos, haberlos colocado en los libros de reparto de contribucion real, y confundido con el conzejo de Infanzones, se les habian guardado, y observado algunas exemplaciones, hasta que ocurrido el sorteo para la ultima quinta, reclamado por los interesados la exemption, y pretendian, se acordase por la Junta de Agravios, que se incluyesen en el sorteo vicente, Julian, y Juan Paceo Alonza hermana, sin perjuicio de la nobleza, q. gozaran acreditase: y habiendolo supuesto, sin hacer recurso, ocurrieron diferentes quexas de los vecinos hechas al Sindico Procurador para que protestase en Ayuntamiento los citados Militasen con la calidad de Infanzones á los dichos Paceos, y demas falta q. se produjese en su caso á su debido empadronamiento con arreglo á lo mandado por S.E. en el auto acordado de veinte y siete de Mayo de mil setecientos treinta y nueve; y propuesto antes por dicho Sindico en Ayuntamiento, acordo este la solicitud de que por ante el Alcalde del propio pueblo se les hiciese saber presentasen los respectivos titulos en q. intentaban apoyar el goze de su Infanzonia, á efecto de q. pasados á la vista de dicho, procediese con su Dictamen; y con motivo de haberlo oido el Asesor de q. se concediese traslado, y ocurrido las otras pretensiones al Alcalde mayor de Ariza en queja de haber tomado dicha providencia el Alcalde de Monreal retiro el Recurso, q. resulta de este expediente: que probeyó el auto arriba citado: En cuya virtud

A V.E. suplico se sirva mandar, q. los referidos Juan Pa-

ceo, Josef Gaceo Garcia, Josef Gaceo Ezilla, Antonio Gaceo Domingo Gaceo, Fran.co Alendoza, Ysidro Gaceo, Julian Gaceo y Mariano Gaceo Vecinos de Mo.l Lugar de Monreal presentan a la Persona q.e sirca del agrado de V.S. y en el Archivo q.e se sirba preficarles los respectivos Titulos, en que intentan apoyar el goce de la pretendida Nobleza, y Prepotentes en su caso a darles el Estado que con arreglo al citado auto acordado les corresponda en Virt.d de que pide, ypa. ello &c.

Miguel Anto. Soloran

Zaragoza 9.r Anto.

Auto

Zaragoza Julio catorce de 1796: Acu.do

S.S.to Reg.to Villava Atrialles La Hipa. Ysidro Cocor Zaraucca

Notifiquese à Juan Gaceo, Josef Gaceo Ga cia, Josef Gaceo Ezilla, Antonio Gaceo, D mingo Gaceo, Francisco Alendoza, y Ysid Gaceo, Julian Gaceo, y Mariano Gaceo cino del Lugar de Monreal, que dent del termino de quince dias presenten Abogado D.n Carlos de Leon Decano de Colegio de esta Ciudad los respectivos T tulos en que intentan apoyar el goce de Ynfanzonia para que teniendo presente el Auto general de veinte y seis de Setie bre de mil setecientos treinta y siete forme al Real Acuerdo el estado que cada uno corresponda darsele. Y hech pase à la vista del Sor Fiscal de Su Magestad

Dño

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo Sor

El Fiscal de S.M. en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Monreal de Ariza sobre que Juan Gaceo y Consortes presenten los titulos de su Infanzonia dice: Que por Auto de catorce de Julio del año proximo pasado se mandó al mismo Juan Gaceo y otros que dentro del termino de quince dias presentasen al Abogado D. Carlos de Leon los titulos en que pretendian apoyar el goce de su Infanzonia; para cuyo efecto recibió la Orden correspondiente: Y sin embargo de haver mediado tanto tiempo el Ayuntam.to de Monreal de Ariza no la ha reproducido: Por lo q.e=

A V.E. pide se sirva mandar q.e el mismo Ayuntamiento la reproduzca dentro del termino que V.E. tubiere por conveniente, con las diligencias que

ceo, Josef Gaceo Garcia, Josef Gaceo Otzilla, Antonio Gaceo Domingo Gaceo, Franco Alendoza, Isidro Gaceo, Julian Gaceo Hilariano Gaceo Vecino de Ho. Lugar de Monzreal presentos á la Sessiones q.e sea del agrado de V.S. reconocerles los respectivos Titulos en que intentan apoyar el goze de su pretendida Nobleza, Hidalguia, y q.e se sirva declararles los respectivos Titulos en que intentan apoyar el goze de su pretendida Nobleza, Hidalguia, y que en su vista se sirva declarar el estado que con arreglo á la cedan en su caso á darles el citado que con arreglo á dicho auto acordado les corresponda en fuer.a de que pido, Ypa.

ello &a

Miguel Ant.o Soloran

Jph Ant.o Zaragoza

Auto

Zarag.a Julio catorce de 1796. Acu.do

S.S.

Preg.te

Villava

Atrialle

La Hipo

á

Vrsem.

Cocor

Zaragoza

Notifiquese á Juan Gaceo, Josef Gaceo O
cia, Josef Gaceo Otzilla, Antonio Gaceo, D
mingo Gaceo, Francisco Alendoza, y Isid
Gaceo, Julian Gaceo, y Hilariano Gaceo
cino del Lugar de Monzreal, que dent
del termino de quince dias presenten
Abogado D.n Carlos de Leon Decano de
Colegio de esta Ciudad los respectivos T
tulos en que intentan apoyar el goce de
Ynfanzonia para que teniendo presente
el Auto general de veinte y seis de Setie
bre de mil setecientos treinta y siete
forme al Real Acuerdo el estado que
cada uno corresponda darsele. Y hech
pase á la vista del Sor Fiscal de Su Magesta

Dñ.o

Para despachos de oficio quatro mrs.s

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y SIETE.

Exmo Sor

El Fiscal de S. M. en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Monzreal de Ariza sobre que Juan Gaceo y Consortes presenten los titulos de su Ynfanzonia dice: Que por Auto de catorce de Julio del año proximo pasado se mandó al mismo Juan Gaceo y otros que dentro del termino de quince dias presentasen al Abogado D.n Carlos de Leon los titulos en que pretendian apoyar el goce de su Ynfanzonia; para cuyo efecto recibió la Orden correspondiente: Y sin embargo de haver mediado tanto tiempo el Ayuntam.to de Monzreal de Ariza no la ha reproducido: Por lo q.e=

A V.E. pide se sirva mandar q.e el mismo Ayuntamiento la reproduzca dentro del termino que V.E. tubiere por conveniente, con la diligencia que

6 hubiere practicado, pa proceder
assi ⁊ Tubiesse.

A

Auto S.S. Regente Villava Miralles ⁊a Exmem. Cocon Larauca ⁊ Roman.

Zaxag. Mayo 6.te y seis de 1797. ctos. dos

El Ayuntamiento del Lugar de Monrreal de Ariza dentro del termino de seis dias reproduzca el Despacho que se libró del Auto de catorce de Julio del año mas ca parado con apercivimiento de lo que hubiere lugar.

Nonp.o en vem.o y sicte. dhos. notifique el auto antecedente á Miguel Antonio Tolosana Procurador en nombre de mi Parte en virtud de Carifio.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dr. Joaq.n Moreno ⁊a

D. Miguel de Villava

D. Andres de Sasauca

Rep.da

D. Diego Rubio

Secret.a ... 33 mrs. 2 vn.
Rex.o ... 16 ½ gn.
Sello ... 3 ½ gn.

Ser.do por ausic.e Carrian

D. Diego Rubio

Amj.l P.G Anag.uas

S. de Acuerdo

Labanda.

Mr.d CC ½ XXXXVj.

En 6 de dho. paraque se notifique su contenido á quien en la misma se manda á Pedim.to del Ayuntam.to del Lugar de Monrreal de Ariza.

Doy

Corrco.

+

D.n Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &a.

D.n Juan Antonio de Counten, y Gonzalez Gentil Hombre de Camara de su Mag.d con entrada, Teniente General de los Rr.s Exercitos, Sargento mayor, é Inspector del Regimiento de Rr.s Guardias Valonas, Gobernador y Capitan General del Reyno de Aragon, y Presidente de su Rl. Audiencia &a= A todos qualesquiere de nuestros Es.nos publicos, y Rr.s del presente Reyno de A.n por salud, y gracia Sabed: Que ante los de nuestro Rl. Acuerdo, y en el Expediente de que abajo se hará mencion se hallan el Pedimento que se tienen, y el del Auto proveido en su razon son como se sigue

Pedim.to

que= Esmo Señor= Miguel Antonio Tolosana en nombre de el Ayuntamiento

de el Lugar de Monreal de Ariza, en los Autos de Reparo á su instancia de procedimientos del Alcalde mayor de dha villa contra mi parte, cuyo de su dho en conformidad de lo acordado por V.E. en su Auto de veinte y ocho de Junio proximo, como mejor proceda Dig.o: Que Juan Gasco, Josef Gasco Garcia, Josef Gasco Otsilla, Antonio Gasco Domingo Gasco, Fran.co Mendoza, Tirso Gasco Juan Gasco, y Mariano Gasco vecinos de dho Lugar de Monreal de Ariza, á titulo de nimulo de las personas de Ayuntamiento el mismo en diferentes años, y conexion y de amistad, y parentesco con los mismos, haverlos colocado en los libros de reparto de Contribucion, sal, y conducion con el conotado de Infanzones, de les haverian quandado, y obtenido alguna excepcion, hasta que ocurrido el sorteo para la ultima Quinta, y reclamada por los Interesados la excepcion que pre-

tendrian, se acordó poner la Th. Junta de agra-
vios, que se incluyesen en el sorteo vicente, Julian, y Juan Gaceo mozos solteros sin perjuicio de la nobleza que pudieran acreditar: Y haviendolo supuesto sin hacer reparo, ocurrieron diferentes quexas de los vecinos hechas al Síndico Procurador, para que protestase en Ayuntamiento los citados Alistamientos con la calidad de Infanzones á los dhos Gaceos, y demas hasta que se procediese en su caso á su debido Empadronamiento, con arreglo á lo mandado por V.S. en el Auto acordado de veinte y seis de Setiembre de mil setecientos setenta y siete: Y propuesto assi por dicho Síndico en Ayuntamiento, acordó este la solicitud de que por ante el Alcalde del mismo Pueblo se les hiciese saber, presentasen los respectivos títulos en que intentaban apoyar el go-

ce de su Infanzonia, á efecto de que pasados á la vista de Letrado, procedan con su dictamen, y con motivo de haverlo dado el Asesor, de que se concediese traslado, y ocurrido las otras partes al Alcalde Mayor de Aniza, en quexa de haver tomado dicha providencia el Alcalde de Monreal, se hizo el Reparo que resulta de este Expediente, y se probeyó el Auto arriba citado: En cuya virtud: A V.S. suplico se sirva mandar que los referidos Juan Gaceo, Josef Gaceo García, Josef Gaceo Ortilla, Antonio Gaceo, Domingo Gaceo, Francisco Mendoza, Tirso Gaceo, Julian Gaceo, y Mariano Gaceo Vecinos de dicho Lugar de Monreal, presenten á la Persona que sea del agrado de V.S. y en el termino que V.S. se sirva prefinirles los

respectivos titulos en que intenten apo-
yar el goze de su pretendida nobleza
y se proceda en su caso à darles el estado
do que con arreglo al citado Auto acor-
dado les corresponda en Justicia que
pido, y para ello &ª= D. Antonio Zamo-
ra= Miguel Antonio Tolosana= Zara-
goza Julio catorce de mil setecientos,
noventa y seis: Acuerdo General= No-
tifiquese à Juan Gacco, Josef Gacco San-
cia, Josef Gacco Murilla, Antonio Gacco,
Domingo Gacco, Francisco Mendoza,
Pedro Gacco, Julian Gacco, y Mania-
no Gacco vecinos del Lugar de Mon-
real, què dentro del termino de quin-
ce dias presenten al Abogado D. Can-
dos de Leon Decano del Colegio de esta
Ciudad los respectivos titulos, en que
intentan apoyar el goze de su Infan-

Auto
fº. te
Pleg.te
Villava
Muralles
Lathiza
Estrem.a
Cocon
Larraca

zonia para que teniendo presente el
Auto general de veinte y seis de Setiem-
bre de mil setecientos treinta y siete, in-
forme al Real Acuerdo el estado que à
cada uno corresponda darsele. Y hecho pa-
se à la vista del Fiscal de su Magestad:
Está rubricado. Y el del año de mil sete-
cientos treinta y siete de que enclante-
cedente se hace mencion, à la letra es
como se sigue= Zaragoza y Septiembre

Auto
fº. te
Pleg.te
Segovia.
Franco.
Muena.
Montaño.
Fuentes.
Casasares.
Sagrava.

veinte y seis de mil setecientos trein-
ta y siete: Acuerdo General= Las Justi-
cias Ordinarias de este Reyno pongan
en los Padrones que les estan mandados
hacer, en lista separada de los hombres
de condicion à los Hixos-dalgo, y asienten
por tales, à los que publica, y notoriamen-
te estubieren reputados en esta calidad
y à los que tubieren Executorias, ò Firmas

titulares, y probehidos, en virtud de ellas y à los que tubieren Firmas, por sorias y ganadas en sus Personas: y en qualquier caso de duda que ocurriere, sobre si son, ó no hijosdalgo, no los puedan empadronar como tales; sin que primero den cuenta al Fiscal de su magestad, informandole de los motivos que tienen para la dicha duda; y que los que pretendieren ser hijosdalgo en virtud de Firmas pro sorias y ganadas, y por sus Padres, y Abuelos, deban acudir à esta Real Audiencia à probar la continuacion de la posesion en sus Personas = Está rubricado. Y en su conformidad se acordó expedirsta mi Real Carta y Real Provision para los al principio nombrados, à quienes se dirige: Por la qual os mandamos que

vsiendo os presentada, y con ella requeridos, no sifiqueis los Autos de los del nuestro Real Acuerdo arriba insertos, à Juan Gasco, Josef Gasco Garcia, Josef Gasco Orsilla, Antonio Gasco, Domingo Gasco, Francisco Mendoza, Isidro Gasco, Julian Gasco, y Mariano Gasco vecinos del Lugar de Monreal de Ariza, y à Dn. Carlos de Leon Abogado y Decano del Colegio de esta Ciudad: Y que en su consecuencia obserben, guarden, cumplan, y executen respectivamente en todo y por todo lo que en dichos Autos se manda; Y de las Notificaciones y demas Diligencias que en virtud de la presente practicareis, nos dareis fee, y testimonio à su continuacion. Que assi es nuestra voluntad. Dada en la

Ciudad de Zaragoza à veinte y dos
de Julio de mil setecientos noventa y
seis.

Yo Juan de Laborda no por S M de Acuerdo y Gov.no
la hice escrivir por Rum.do con acuerdo de sus Rend.tes
y oydores de la R.l Aud.a de Aragon

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

De mil setecientos, noventa y siete, yo Isidro Capuitas Escr.o de S.M. y del Ayuntam.to de este Lugar y Vezino del mismo, notifiqué, é hize saber, la Real Provision que antecede, á Juan Sanz, Vezino de este Lugar en su Persona: Doi fee.

Isidro Capuitas

Otra. Incontinenti, yo dho Escr.o notifiqué é hize saber, la Real Provision, que antecede, á Josef Sanz Otrilla de esta Vezindad, en su Persona: Doi fee.

Capuitas

Otra. Mismo, yo el Escr.o notifiqué é hize saber la Real Provision que antecede, á Antonio Sanz, Vezino de este Lugar, en su Persona: Doi fee.

Capuitas

Otra. Acto continuo, yo dho Escr.o notifiqué é hize saber, la Real Provision, que antecede, á Domingo Sanz, de esta Vezindad, en su Persona: Doi fee.

Capuitas

Otra. Inmediatamte: yo dho Escr.o notifiqué, é hize saber la Real Provision antecedente, á Bern.o Sanz Dora: en su Persona: Doi fee

Capuitas

Notificacion en 8 hojas de comun. real de Sello, á razon de [illegible]

Obra. Inmediatamente yo dho Esno notifiqué é hice saber la Real Provisión que antecede, á Isidro Garcés, vecino de esta Villa, en su Persona: doi fee.

Enquita

Obra. Acto continuo, yo dho Esno notifiqué é hice saber la Real Provisión, que antecede, á Ildefonso Garcés, vecino de esta Villa, en su Persona: doi fee.

Enquita

Obra. Acto continuo. yo dho Esno notifiqué é hice saber, la Real Provisión, que antecede, á Mariano Garcés, vecino de este Pueblo, en su Persona: doi fee.

Enquita

Obra. En dho lugar dhos días mes, y año, yo dho Esno notifiqué, é hice saber, la Real Provisión, que antecede, á Ysidro Garcés Garcés, vecino de dho lugar, en su Persona: doi fee.

Isidro Enquita

En el lugar de monreal de Ariza, á diez de Junio de mil, setecientos, ochenta y siete: los Sres. Justicia y regidores Enquita Alcalde, Pedro Andres, Diputado, y Juan Andres Diputado de la comun en atencion, á que el Ayuntamto. del año anterior acudió á Dn. Miguel Antonio Talarero, subdelegado de la Villa de Ariza, que pidiese para obser-

al Real Acuerdo, que respecto, á que el Ayuntamto. se hallaba Cesado, para tratar los Diputados, se le concediese facultades, para hacer un Repartimto. á los vecinos de la Comunidad, que supuesto expusieron del sobrante de Propios, se le permitiese para los reparos, y en atencion, á que dhos Propios quando semejante, respondió, que los primeros no una cantidad suficiente para sufragar el Consumo General, y hacer reparos en su caso, y los segundos, no corresponden para esta imposicion pertenecientes á los Propios; por cuia razon de Cabildo citado, fue notificado el Real despacho; y practicado por el dho Juez se hallaron, se le invitaba á expedirlo, en cuia virtud se ha Cesado sacar dos Diputados nombrados; en virtud de todo; por este mi decreto dije de sus mercedes: de cuia el Real despacho al Real Acuerdo con las diligencias practicadas, para que en su vista determinen lo que mas combenga. Asi lo acordaron y firmaron los que supieron de dhos Sres, y del que se hizo, Doi fee de Cruz de que doi fee.

Marcos enquita

Pedro Andres

Antonio Isidro Enquita

Requisitoria. En la Ciudad de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y siete años. El infrascripto Escno de Estrados y del Colegio de Dn Juan Evangelista de dha Ciudad requerido en forma con las antezedentes Reales Provisiones para hacerlas saber a Dn Carlos de Leon Abogado y Decano del Colegio de las misma Ciudad me dixe a ello y para que conste lo firme

Manuel Melendo

Notificacion a Dn Carlos de Leon

En dha Ciudad de Zaragoza a diez y siete dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y siete años el infrascripto Escno de Estrados notifique è hize saber las antezedentes Reales Provisiones a Dn Carlos de Leon Abogado y Decano de dha Ciudad en su persona y le entregue Copia fee fuerteo para su mayor intelligencia doy fee

Melendo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cormo S.r

Miguel Anto Solano en nombre de el Ayuntamto de la villa de Sn Real de Soria en los autos de recurso à su instancia sobre procedimto del Alde mayor de la Villa de Soria como mejor proceda Digo: Que reproduzco la Rl Provizion que obtuvo mi parte à 1 de Julio del año proximo pasado juntamte con las notificaciones y diligs practicadas en su virtud y que resultan puestas à su continuacion. En cuya atencion

A V. S. pido y suplico lo tenga todo por reproducido y se sirva mandar se junte à los autos como pide en justicia que pido y para ello &

Miguel Anto Solano

El Fiscal de S.M. dice que à instancia del Ayuntamiento del Lugar de Monreal de Ariza se mandó en 13 de Julio del año próximo pasado que Juan Lacco y varios otros vecinos del mismo Pueblo presentaren dentro de 15 dias al Abogado Dn Carlos de Leon los títulos de su pretendida infanzonia, para que teniendo presente el auto gral de 26 de Septiembre de 1737 informare al Acuerdo el estado que à cada uno correspondiese darle.

Aunque en 22 del mismo mes de Julio se libró para ello la R.l Provision correspondiente, no ha hecho uso de ella el Ayuntamiento, ni se ha notificado à los interesados hasta el 9 de Junio del corriente año, y esto en virtud de lo mandado à instancia Fiscal en auto de 26 de Mayo: lo que acredita la indiferencia reprensible con que mira ese asunto en perjuicio de los vecinos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

33

del estado gral.

En atencion à ello y à no haberse mostrado parte ninguno de los interesados sinembargo de haber parado con exceso el termino señalado, parece corresponde mandar que el referido Juan Lacco y consorte cumplan dentro de 8 dias con lo mandado en el citado auto de 13 de Julio del año próximo pasado con apercivimiento de que, pasado de ser colocada en el padron del estado llano; y que para ello se libre la correspondiente, de cuya puntual notificacion cuide la Tenencia y Ayuntam.to bajo la multa que parezca à V.S.: ò resolverà el Acuerdo como acostumbra lo

mar conforme à justicia que pide. Zara-
goza 3 de Julio de 1797.

Auto
S.S.
Regente
Villava
Miralles
Extrem.a
Lasauca
Roman.s

Zarag.a Julio diez de 1797: Acu.do Gen.l

Notifiquese à Juan Gazco, y Con-
sortes cumplan dentro de ocho di-
as con lo mandado por el Acuer-
do en su Auto de catorce de Julio
del año ultimo, con apercivimien-
to de que pasado este termino sin
cumplir, seles colocarà en el Padron
delas del Estado llano, y para ello
se libre la Certificacion correspon-
diente, de cuya puntual notificacio
on cuide la Justicia, y Ayuntami-
ento, y lo cumpla baxo la multa
de cinquenta Ducados.

Diòse certificado en 14 de Julio.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn Juan Laborda Sno por S.M. de Acuerdo y Govierno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza, Capital del Reyno de Aragon &

Certifico: Que ante los S.S. del Real Acuerdo y en el Expediente introducido por el Ayuntamiento del Lugar de Monzalbarba, sobre que Juan Gazco, y Consortes presenten los Titulos de su Infanzonia, se proveyó por dhos Señores del Real Acuerdo el Auto que sigue = Zaragoza Julio catorce de mil setecientos noventa, y seis. Acuerdo general =

Auto
S.S.
Regente.
Villava.
Miralles
Sa. Ripa.
Extrem.a
Cocon.
Lasauca.

Notifiquese à Juan Gazco, Josef Gazco, Garcia, Josef Gazco Utrilla, Antonio Gazco, Domingo Gazco, Francisco Mendoza, Isidro Gazco, Julian Gazco, y Mariano Gazco, vecinos del Lugar de Monzalbarba, que dentro del termino de quince dias presenten al Abogado Dn Carlos de Leon Decano del Colegio a esto

Ciudad, los respectivos Titulos en que intentan
apoyar el goze de su Infanzonia, para à que
teniendo presente el Auto general de veinte,
y seis de Septiembre de mil setecientos treinta,
y siete informe al Real Acuerdo el estado que à cada uno corresponda darsele. Y hecho pase à la vista del Fiscal de Su Mag.d=Está rubricado=De cuia providencia se libró el Despacho combeniente en veinte, y dos de Julio de mil setecientos noventa, y seis. Y ahora à instancia del Señor Fiscal de lo Civil, ha sido reproducido con las Notificaciones y diligencias hechas en su virtud; y en su vista, y lo expuesto por el mismo Señor Fiscal se ha proveido por dhos S.S. del Real Acuerdo el Auto que se sigue=Zaragoza Julio diez de mil setecientos noventa y siete Acuerdo general=Notifiquese à Juan Gacco, y Consortes, cumplan dentro de ocho dias con lo mandado por el Acuerdo en su Auto de catorce de Julio del año ultimo, con apercivimiento de que pasado

Auto S.S. Regente. villava. cuixaller. d.tremº Lasauca. Romañ.

este termino sin cumplir, se les colocara en el Padron de los del Estado llano, y para ello se libre la Certificacion correspondiente, de cuia puntual notificacion cuide la Justicia, y Ayuntamiento, y lo cumpla vajo la multa de cinquenta ducados=Esta rubricado=Y para que conste, y por qualquiera Vecinano de Su Magestad, se notifique à todos los arriva expresados, doi la presente que firmo en Zaragoza à catorce de Julio de mil setecientos noventa, y siete

Juan Laborda

Notifor.

En dho dia mes, y año de arriva yo dho Escrivano notifique lo contenido en el Auto de otra parte à Juan Gacco, Labrador, y vecino de este Pueblo, como Persona: Doi fe.

Isidro Capistan

Diza.

En continuo, yo el Escrivano notifique lo contenido en el Auto de otra parte à Joseph Gacco Otxita Labrador y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Veño de este lugar en su Persona: doy fee.

Exprisitor

Obra.

En dicho, yo el Escr.o robrigué, é hice saber los Autos del Real Acuerdo, á Antonio Sanz, labrador, y veño de este lugar en su persona: doy fee.

Exprisitor

fee. Yo el Escr.o doy fee: como en dho dia, siguiente á la noche sarca empezada fuego en monte grande del Paredon de su Magd.d, y se supondrá: que hasta oy a cabido á veinte y una cepa de olivo, y se halla, si le quedaria á lugar. Y lo firmo.

Exprisitor

Robtor En dho lugar dhos dia, mes, y año, y en dcho Real, yo el Escr.o robrigué, é hice saber los Autos del Real Acuerdo, á Josef Sanz Sanz, Veño de este Pueblo, en su Persona: doy fee.

Exprisitor

obra. En dho lugar, dho dia, mes, y año, y en los Montes del Prado Carretero, yo dho Escr.o robrigué, é hice saber los Autos del Real Acuerdo, á Ignacio Sanz, veño de este Pueblo, en su Persona: doy fee.

Exprisitor

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Obra En dicho lugar de Monreal de Ariza, á veinte y dos de Junio de mil, setecientos, noventa y siete, yo el Escr.o robrigué, é hice saber los Autos del Real Acuerdo, á Isidro Sanz, labrador y veño de este Pueblo, en su Persona: doy fee.

Exprisitor

Obra En dicho lugar de Monreal de Ariza, á veinte y cinco de Junio de mil, setecientos, noventa y siete, yo el Escr.o robrigué, é hice saber los Autos del Real Acuerdo, á Isidro Sanz, labrador y veño de este lugar, en su Persona: doy fee.

Exprisitor

Obra En dicho lugar de Monreal de Ariza, á primero de Julio de mil, setecientos, noventa y siete, yo el Escr.o robrigué, é hice saber los Autos del Real Acuerdo, á Domingo Sanz, labrador, y veño de este Pueblo, en su Persona: doy fee.

Exprisitor

Obra. En dicho lugar de Monreal de Ariza, á siete de Julio de mil, setecientos, noventa y siete, yo el Escr.o robrigué, é hice saber los Autos del Real Acuerdo, á Juan Sanz mendoza de esta vecindad, en su Persona: doy fee.

Isidro Exprisitor

Haviendo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo Señor

Miguel Antonio Tolosana en nre. de Ayuntam.to y Hor. Síndico del Lugar de Alcorisa en el Expediente á su instancia sobre que Juan Saco, y Consortes presenten los Títulos de sus Vasallaje como mejor proceda Digo que reproduzco la Certificacion que se libró para hacer saber el Auto de V.E. de diez de Julio proximo pasado, juntam.te con las notificaciones, y diligencias practicadas en su virtud y que resultan puestas á su continuacio.

A V.E. rup.o le tenga todo por reproducido, y se sirva mandar se junte al Expediente como procede en lo que pido y para ello &c

Miguel Ant.o Tolosana

Auto Zaragoza y octubre once de Mil Setecientos noventa y siete

Ss. Presente cúmplase la Rpa. Exma. Cocon. Saraucha. Romani.

Se junto al expediente

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo Sor

Franco Coronel en nre de Dn Tph y Dr Mariano Saco Vecinos del Lugar de Monzreal de Ariza, usando de su poder que tengo presentado, en los auto de secuestro hecho á instª del Ayuntamto de dho Lugar sre procedimto del Alcal de Mayor de Ariza; como mejor proceda Digo: que á Dn mis Partes se les ha notificado el auto de VE por el que se les manda que dentro del termino de ocho dias presenten al Abogado Dr Carlos Leon los respectivos titulos del goce de sus Infanzonias; y afin de poderlo hacer con la formalidad necesaria, me opongo con todas las protestas y reservas q se les sean muy utiles y convenientes

A VE pido y supco me haya por opuesto con dho poder y se sirva mandar q se pase el expresado fin se me comuniquen los autos y por el termino q á VE pareciere en justª q pido &ª

Franco Coronel

Zaragoza, y octubre once de Mil setecientos
SS. Decano Regente Alcalles la Rita Entrena cocon Larrauca Romani.

Sin perjuicio de lo mandado en este Expediente vele comunique por el termino ordinario

Lo firmo

Laborda

Quarenta maravedis. 69

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo Señor=

D. Carlos de Leon del Colegio de Abog.s de esta Ciudad en virtud de la Comision que le ha conferido por el Sr. Acuerdo en el Expediente introducido p.r el Ayuntam.to de Monreal de Ariza con el Decano respecto. Dice q.e por auto de 14 de Julio del año proximo vencido se sirvio V. E. mandar se noticiase a Juan Gacco, Jos.h Gacco Gracia, Jos.h Gacco Hurtilla, Antonio Gacco, Domingo Gacco, Juan.o Mendoza, Isidro Gacco, Julian Gacco, y Mariano Gacco Vec.s todos del expresado lugar, que dentro de quince Dias presentasen al exponente los respectivos Poderes con q.e intentan apoyar el goze de su Infanzonia, para q.e teniendo presente el Auto q.e cita de 26 de Septiembre de 1737 informase el estado q.e actualmo corresponde darle.

A este fin se libro en 22 del mismo Mes de Julio la correspond.te Prov.n, y por morosidad del Ayuntam.to ni de los interesados, ni del Exponente se hizo saber hasta el 9, y 17 de Junio del corriente año, y esto en fuerza de haver instado el Sr. Fiscal; y por no haverse matriculado pie ninguno de ellos, sin embargo de haver pasado con mucho exceso el termino señalado, atendido V. E por otro posterior de 10 de Julio a peticion del mismo Sr. Fiscal se hiciese saber a Juan Gacco, y consortes cumpliesen dentro de ocho Dias con lo mandado en el citado Auto de 14 de Julio del año anterior con apercivim.to de q.e pasado este termino sin cumplir, se les colocaria en el Padron del estado llano; cuio Auto les fue notificado en los Dias 27=28= y 31 de Julio, y en el 1.o y 7.e Agosto de este año.

En 11 de Sept.e se presentaron en este Exped.te D.n Jos.h y D.n Mariano Gacco mediante su Pror en uso de los poderes q.e tenia presentados, otorgados p.r estos, y algunos otros de los comprendidos en el precita-

GOBIERNO DE ARAGON

do Auto de catorce de Julio, y de ley comunico por el termino ordinario sin perjuicio de lo mandado; y posteriorm.te por el mismo Pror se ha presentado al exponente en diferentes ocasiones, y hasta el dia 9 del mes corriente, una Firma posesoria de Infanzonia obtenida por la corte del V.r Justicia de Utrag.a en el dia 6 de octubre del año 1668 entre otros por Pedro Gaceo hijo de Pedro y Agustina Blasco, y por Franco Gaceo hijo de Juan y Lorenza Martinez acompañada del expediente, con dos Arboles Genealogicos y diferentes partidas de Bap.mo y Matrim.o para manifestar sus respectivas inclusiones; De cuios documentos resulta q.e Josef Gaceo Garcia letra C = Isidro y Josef Gaceo Utrilla sus hijos letra C = Julian Gaceo, Domingo y Antonio Gaceo sus Nietos letra Y = se incluien de Pedro Gaceo firmante letra A = segun se manifiesta por el Arbol primero de su Genealogia, siendo de advertir q.e en la partida de Bautismo de Josef Gaceo Garcia letra C = se dice hijo de Pedro; y en la de su Matrimonio letra D. hijo de Franco y en ambas de Catalina Garcia Asimismo en la partida de Bautismo de Josef Gaceo letra C se dice hijo de Josef Gaceo Garcia y Cathalina Remiebas; y en la de su Matrimonio letra H. se dice hijo de Josef y Catalina Utrilla; y aunq.e todo esto induce diversidad en las personas, resultando por otra p.te q.e en la referida partida de Matrimonio de Josef Gaceo primero letra D. se encuentra el conocido de Infanzon; y q.e al D.n Josef Gaceo Utrilla segundo letra C se le conoce y conoce por D.n Josef Fernandez de Heredia Regidor decano de la Ciudad de Calatayud para q.e asistiese acaballo á las Fiestas Reales de proclama del Rey Nro Señor q.e se celebraron en dha Ciudad en el año de ochenta y nueve y q.e asi esta, como todos los demas q.e se han referido, han continuado la posesion y goze de su Infanzonia, siendo notados en los Catastros, Cedulas Cobratorias y de reparto del expresado Lugar de Monreal en la Clase de Infanzones sin comprenderles en las Cargas y pechas con q.e contribuien los del estado llano y q.l á su dueño temporal el Marques de Ariza segun se deuce de la Carta y testim.o de los fol.s 9 y 10

q.e obran en este Expd.te parece de esta en el caso de comunicarse ley; para q.e en razon de los defectos de su inclusion q.e se han mencionado, expongan con justific.n lo conveniente á su Drho dentro del termino preciso q.e por V. C. se les señalase, con apercivim.to de q.e pasado, sin haver cumplido se les colocaria en la clase de los del estado llano.

D.n Mariano Gaceo y juntam.te su hermo D.n Vicente numero 7. del Arbol de su Genealogia se incluien del Franco Gaceo firmante numero 6.o sin q.e se encuentre reparo ni defecto alguno en las partidas de Bap.mo y Matrimonios q.e ha exivido para calificar su inclusion; y la posesion y goze de su Infanzonia se halla continuada en sus personas en la forma q.e resulta del citado testimonio de fol. 13, por lo q.l parece se les debe mantener en ese mismo estado y Clase.

Y á Juan Gaceo y Franco Mendoza comprendidos en el citado auto de 14 de Julio, en su rebeldia por no haver comparecido ni prevenido titulo alguno en q.e apoyar su pretendida Infanzonia, sin embargo de hallarse apercividos para q.e cumpliesen con lo mandado por V. C. y de ser pasado con mucho exceso el termino q.e les fue señalado p.a ello, entiende el exponente q.e desde luego corresponde colocarles en la Clase de los del estado Llano y q.l en los libros de Ayuntam.to; Comprendiendolos en las Cargas concejiles y pechas con q.e contribuien los demas Vecinos q.e se hallan en esta misma Clase, y reservandoles su drho sobre el particular para q.e puedan usar de el segun les convenga y en el juicio q.e corresponda: que es quanto puede informar á V. C. en virtud de dha comiss.n. Zaragoza 20 de Diciembre de 1797

D.n Cayetano de Gongora

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ayto de su Exa Pepente Villava Alcalde la Pipa Exrem.a Corregim.r Larraua

Zarag.a y Octubre 26 de 1798. Acuerdo General

Pase á la vista del Fiscal de S.M. Madrid.

El Fiscal de S.M. habiendo visto este expediente con el informe del Abogado Dn Carlos de Leon y documentos presentados al mismo por Joseph Gaceo y consortes, dice: que son inutiles é insuficientes para el esclarecimiento de ellos en la clare y estado de infanzones que pretenden corresponderles.

Pero como en auto de 11 de Agosto del año proximo pasado está mandado por el Acuerdo que se les comunique el expediente por el termino ordinario, sinque haya nota de haberlo tomado, ni vuelto sin decir nada

Para despachos de oficio quatro mrs.

61

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

podrá V.S. mandar que reservandose el informe de Dn Carlos de Leon, se comunique este expediente á Joseph Gaceo y consorte por el breve termino que parezca á V.S. y que pasado se le apremie de oficio, y con lo que dijan ó no vuelva juntamente con lo informe al Fiscal de S.M. para exponer lo que crea correspondiente en justicia: ó resolverá el Acuerdo en otra forma como lo mas acertado. Zaragoza 22 de Junio de 1798.

Quatcuta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Auto

Zarag.ª y Junio v.te y ocho de 1798. Acu.do Fiscal

Su Exª
Regente.
Villava.
Arizalles.
La Ripa.
Entzemª
Perez.
Cocon.
Larrauca.

Reservandose en la Secretaria de Acuerdo el informe del Abogado Dn Carlos de Leon, se comunique este Expediente por el termino de ocho dias à Josef Garces, y Contreras. Y pasados se les apremie de Oficio. Y con lo que digan, ò no buelva juntamente con dho informe à la vista del Fiscal de S. M.

Not.ª En veinte y nueve de dichos notifique el auto q.e antecede à Miguel Antonio Colorana Prōn en mi Secretaria en su parte en su persona de q.e certifico.

Otra

En dicho dia lo notifique el mismo auto à Francisco Cabanes Prōn en mi Secretaria en su parte en su persona de q.e certifico.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Exmo Sor

En Con Corred.or en mre de Dn Vicente y Dn Joseph Gasco Vecinos del Lugar de Monreal de Ariza, en los autos y Pleyto que ha intentado el Ayuntam.to y Sindico Pro del mismo sre quereyendo incluirse en la clase del estado llano y pagar servicio en la mesma prueba Dige que hallandose en mi Carteo empadronados en los libros Catastros y Cobratorios de Rl contribucion y tambien en el de los cobranzas delas Pechas notados con reparacion y en la clase de Infanzones Fijos Dalgo como resulta del testimonio fol 11 sin mediar cosa alguna de lo mandado p.r VE en auto de veinte y cinco de Abril del año pasado de mil setecientos noventa y seis de propia authoridad del Ayuntam.to se intento suppsar a dhos mis Partes de la posesion y goce de su Infanzonia engchan esta do y estan y como publica y notoriam.te reputados p.r tales Infanzones estubieren ya como se ha dho y empadronados en Lista separada de los hom bres de condicion; no se pryentaba duda alguna delo q.e previene el otro auto de VE de veinte y seis de Setiembre de mil setecientos treinta y siete; antes bien p.a cumplir con lo mandado en el y hacer el empadronamto q.e hicieron a mis Partes no les ocurrio duda alguna, ni dieron cuenta al Fiscal de este Supremo

breven el menor motivo p.a dejarlo deponer co-
mo lo pusieron en la clase q.e lo corresponde
dia: Muchos de Hoy my Parte no se hallan
en Proporcion de poder hacer ver la Just.a cong.e
fueron empadronados los mismos y sus ascendien
tes pero esto nunca dió motivo alguno p.a
goce referido y q.e acredita el citado testimonio del
fol 11 de la Apelacion. Por tanto

A V.E. rendidam.te suplico se sirva mandar al Ayunta
mto de Monreal de Ariza no innove en dho
caso q.e tienen hoy con vista de la materia y q.e
use de su drô con arreglo al auto de V.E
de veinte y cinco de Abril de mil sete
cientos noventa y seis condenando les
en todas las costas de este Expediente en q.e
procede de Just.a q.e pido y p.a ello &a El Pro-
cur.or=se ha dho=vuelva

D. Vexando Perez D. Franco Cotorredo

Auto
SS.a
su Pro.r
villaba
Muzalles
La Pipa
escrm.a
Perez
Zarauza

Zarag.a y Agosto seis de 1798. Aud.a Gen.l

Junten al Expediente, y vuelva à la vista
ta del Fiscal de Sell.o como está mandado.

El Fiscal de S.M. en vista de

Para despachos de oficio quatro mrs.

63

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

este expediente dice: que Joseph Gaceo y Garcia, Ysidro Gaceo Vaylla, Joseph Gaceo Vaylla, Julian Gaceo y Andres, Domingo Gaceo y Gaceo y Antonio Gaceo y Gaceo vecinos de Monreal de Ariza, sinembargo de los diferentes terminos que se les han concedido en este expediente, no han calificado su pretendida infanzonia en terminos que pueda dejarse à su solicitud de continuacion ó empadronamiento en el estado de hijosdalgo.

El Titulo presentado por ellos es una copia testimoniada de las Letras de firma merced foresonia de 6 de Octubre de 1668, que se supone haberse obtenido entre otros un Pedro Gaces y Blanco, menor entonces de 14 años, y que dicen ser su padre, abuelo y bisabuelo respectivamente. No se han traido las mismas Letras originales como corresponden

dia paraque no se dudare de la certeza de la firma: pero aun quando se prescinda de este defecto, y quiera darse a la copia de ellar un valor equivalente a las mismar, se veria q.e es inegable su inutilidad para el empadronamiento de estar partes en la clase de infanzones; porque las Firmar mencionadas solo aprovechan al que las haya obtenido, como es notorio y expreso en el auto gral de 26 de Septiembre de 1737: y asi a pesar de esta providencia y demas expedidas por este Tribunal para la formacion de padrones no hicieron uso estas partes de semejante Firma, conociendo sin duda su inutilidad, ni lograron que se les empadronase en la clase de hijosdalgo; ni hay noticia de haber estado en el concepto de tales hasta el año de 1783. Y aunque se ha traido un testimonio de que resulta que desde entonces se les ha puesto con separacion de los del estado llano en los padrones y libros cabezones de la R.l contribucion y sin embargo se ha practicado contra la disposicion de ladey y de la citada providencia gral, sin dar cuenta al Fiscal de S.M., sin titulo legitimo y sin las formalidades sustanciales, y por consiguiente con una nulidad insanable y en perjuicio de los Dros de Hidalguia y del Pueblo.

A esto se agrega que la inclusion de estas partes tiene contra si los defectos que refiere el comisionado Prador de Leon en su informe, y ademar no resulta en dar tanta forma acerca de la identidad del reclamante Pedro Gaeo con el que se dice Padre de Pregoh Gaeo y Garcia.

Por todo lo qual suplican se mande que se les ponga en el padron del estado llano; y si se consideraren con dro para acreditar en forma su pretendida infanzonia, podran usar de el en el juicio correspondiente.

Marianos Tadeo Gaeo y Gomez, y Vicente Faustino Gaeo y Gomez han acreditado con partidas de bautismo y matrimonio ser segundos nietos de Juan Fran.co Gaeo, marido de Ysabel Baylon, y incluido en la referida llamada Fir-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ma del año de 1668. Pero contra ellos ygualas mismas excepciones y defectos que quedan expuestos, menos el de la falta de inclusion; à que se agrega lo remoto de ella y la falta de prueba de de la posesion de hidalguia en las personas de su Padre, abuelo y aun el mismo Bisabuelo; circunstancia indispensable quando se trata de dar estado de infanzones en virtud de una Firma mexejoreria. Por lo que se le debe colocar igualmente en el padron del estado llano.

Y esto procede

con superioridad de razon, por lo respectivo à Juan Laceo Inquita, que sinembargo de lo mandado, por el Tribunal con apercivimiento no se ha mostrado parte en este expediente, pues aunque se hallan presentadas en èl algunas partidas con las que parece se ha intentado justificar su entronque con

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

su pretendido bisabuelo Pasqual Laceo y Enquita uno de los comprendidos en la supresa Firma militan para su empadronamiento en el estado llano las mismas razones excepciones y defectos para con los otros, con mas la de la falta de inclusion con el mencionado Pasqual Laceo firmante, por no constar que este sea el mismo que se dice abuelo de Juan Laceo Enquita. Fran.co Mendoza debe continuar en el padron de hombres llanos, porque no consta que haya estado en el de infanzones, ni ha exibido titulos ni documentos justificativos de semejante distincion ni aun se ha mostrado parte en este expediente.

Por todo lo qual el Fiscal de S.M. pide à V.d. se sirva mandar librar la correspondiente Provision para

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Auto
Señores
Sn Exmo
La Ripa
Estrem.
Perez
Larrauco

Zaragoza quatro de Octubre de 1798. Mes.d

Se declara que Francisco Mendoza, Juan Gaceo, Yssidro Gaceo, Josef Gaceo, y demas sus Consortes, opuestos en este Expediente, han debido, y deben colocarse en el Padron de los Diezmos del Lugar de Monreal de Ariza en la Clase de los del Estado General, y Llano, y se les reserva su derecho en razon de lo que suponen tener, para que Yntanzonia que usen de él en el Juicio, y modo que corresponde: En vista de lo cual lo mandaron los Señores expresados al margen, por este que lo rubricaron.

D. Ramon de Nuza

Zaragoza quinze de Octubre de 1798.

Dio cuenta de este Expediente por el Relator

D. Ramon de Nuza

Auto
Sr. Sn Exmo
Villava.
Curtallen.
La Ripa.
Exmo
Perez
Larrauca.

Zaragoza treinta de 1798. Mes.d

Dese cuenta de este Expediente por el Relator

Zaragoza veinte y quatro de Agosto de 1798.

Excelentissimo Señor

Dijo el Relator que Francisco Mendoza, Juan Gaceo, Yssidro Gaceo, Josef Gaceo y demas sus Consortes,

Dn Ramon de Nuza

Yssidro Gaceo Utrilla y su hijo Julian Gaceo y Andres, Joseph Gaceo Utrilla y su hijo Domingo Gaceo y Gaceo y Antonio Gaceo y Gaceo, Mariano Juan Gaceo y Gomez y Vicente Fructuoso Gaceo y Gomez hermanos, Juan Gaceo Enquita y Juan.co Mendoza se les cologue en el padron y clase de los del estado llano y seles reputte en todo como à tales, reservandoles su derecho para que en razon de su pretendida infanzonia usen de él en Sala de Justicia y en Juicio correspondiente quando y como les convenga, con las demas providencias correspondientes en Justicia. Zaragoza 19 de Agosto de 1798.

Quarenta Maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Auto Señores. Sn Exc.a La Ripa. Estrem.a Perez Larauca

Zaragoza quatro de Octubre de 1798. Mes.d

Se declara que Francisco Mendoza, Juan Gaceo, Ysidro Gaceo, Josef Gaceo, y demas sus Litis Consortes, opuestos en este Expediente, han debido, y deben colocarse en el Padron de los Decinos del Lugar de Monreal de Ariza en la Clase de los del Estado General, y Llano, y se les reserva su derecho en razon de la Ynfanzonia que suponen tener, para que usen de él en el Juicio, y modo que corresponde: En vista de Auto, lo mandaron los Señores expresados al margen, por este que lo rubricaron.

D.n Ramon de Nuix

Auto Sn Exa. Villava. Cuirallen. La Ripa. Estrema Perez Larauca.

Zaragoza treinta de 1798. Mes.d

Dese cuenta de este Expediente por el Relator

Excmo Señor

Dn Francisco Xavier Villava Caballero del Orden de Calatrava, del Consejo de S.M. en el Excmo. de Hacienda, Superintendente General de Rentas Reales, Subdelegado de Correos, y Postas de estos Reynos, y Director General de Rentas Estancadas.

Dn Joseph Gaceo, Vecino de esta Ciudad, y Dn Francisco Mendoza, Vecino de la Villa de Monreal de Ariza, en nombre propio, y como Apoderado de Dn Ysidro Gaceo Vezino de dicha Villa, y su hijo Julian Gaceo y Andres, Joseph Gaceo Otzilla y su hijo Domingo Gaceo y Gaceo y Antonio Gaceo y Gaceo, Mariano Juan Gaceo y Gomez y Vicente Fructuoso Gaceo y Gomez hermanos, Juan Gaceo Enquita y Franco Mendoza se hallan colocados en el padron y clase de los del estado llano y seles reputa en todo como à tales, reservandoles su derecho para que en razon de su pretendida Ynfanzonia usen de él en sala de Justicia y en forma correspondiente quando y como les convenga, con las demas providencias correspondientes en Justicia. Zaragoza 29 de Agosto de 1798.

Dn Ramon de Nuix

Not.n En nueve de Octubre notifique el Auto antecedente a Miguel Antonio Tolosana Pror en nombre de Mparte en su persona de que certifico.

Laborda

Otra. En dho dia lo notifique a Franco Cotoreda Pror en nombre de Mpartte en su persona de que certifico.

Laborda

Diez en Dcho.

Cuatrenia mil setecientos

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Como Señor

Franco Cotoreda en nombre de Josef Jaco, y Vicente Jaco Labradores Vecinos de Monreal de Ariza en el expediente q.e les intiduxo el ayuntam.to de mismo lugar q.e presentasen los titulos, ó documentos de su Ynfanzonia como mejor proceda Dijo Que se me ha notificado el auto de V.S. por el q.e se declara q.e la mia, y los q.e han sido, y deven colocarse en el Padron de los Vecinos de el lugar de Monreal de Ariza en la Clase de los del estado general, y llano, y se les reserva su derecho en razon de la Ynfanzonia para q.e usen de el en el juicio y modo q.e corresponda — y a fin de poder con vista del expediente reglar y fundar la Demanda para provar en propiedad la Ynfanzonia de mis Partes

Por tanto

A V.S. pido y suplico q.e en atencion a lo expuesto y q.e he deseado sin se me comunique el expediente por el termino ordinario en Justicia q.e pido &.a

Fran.co Cotoreda

Not.n En nueve de Octubre notifique el Auto antecedente á Miguel Antonio Tolosana Pror en nombre de Mpte en supersona de que certifico.

Laborda

Otra. En dho dia lo notifique á Franco Cotoreda Pror en nombre de Mpte en supersona de que certifico.

Laborda

Dicen en 29 dcho.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Exmo Señor

Franco Cotoreda en nombre de Josef Gasco, y Vicente Gasco Labradores Vecinos de Monzal de Ariza en el expediente q.e les intiduxo el Ayuntam.to de dho Lugar sobre q.e presentasen los titulos, ó Documentos de su Ynfanzonia como mejor proceda Digo Que se me ha notificado el Auto de V.E. por el q.e se declara q.e los mismos han hecho, y deven colocarse en el Padron de los Vecinos del Lugar de Monzal de Ariza en la Clase de los del estado general, y llano, y q.e les reserva su drô en razon de la Ynfanzonia para q.e usen del en el Juicio y modo q.e corresponda — y afin de poder con vista del expediente reglar y fundar la Demanda para provar en propiedad la Ynfanzonia de mis Partes.

Por tanto

A V.E. Pido y Suplico q.e en atencion á lo expuesto y q.e he expresado sin se me comunique el expediente por el termino ordinario en Justicia q.e pido &.a

Franco Cotoreda

A

Aux
S.
S.a
su Ex.a
cuñado
la Ripa.
Extrem.a
Coron.
Lanuza.

Zaragoza nov.re 8 de 1798. Aud.a Gen.l

Se comunique á esta parte el Expediente por
el termino de dos dias para el fin que es
presa tan solamente.

Not.n 3 En nueve de dho notifique el Aux antecedente
á Sn Cayetano Bueno en su Persona
de que certifico